



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2530-HF/2020.-

EXPTE. N° 500-216/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONTRATO DE MUTUO celebrado el 10 de junio de 2020, entre la PROVINCIA DE JUJUY, representada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas C.P.N. Carlos Alberto Sadir, y el BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO, representado por el Cr. Marcelo Horacio Fernández, de conformidad a lo expresado en el exordio del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, conforme se detalla a continuación:

SE DISMINUYE

JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. de O. 2K COMPUTOS

FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	7	Administración General Sin Discriminar	
SECCION	2	EROGACION DE CAPITAL	\$ 120.000.000,00
SECTOR	5	INVERSION REAL	\$ 120.000.000,00
Part. Ppal.	7	BIENES DE CAPITAL	\$ 120.000.000,00
Part. Pcial.	1	BIENES DE CAPITAL	\$ 120.000.000,00
Part. Sub. Pcial.	1	Bienes de Capital	\$ 120.000.000,00
TOTAL			\$ 120.000.000,00

PARA CREAR

JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. DE O. 1 MINISTRO

FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	7	Administración General sin Discriminar	
SECCION	2	EROGACION DE CAPITAL	\$ 120.000.000,00
SECTOR	7	INVERSION FINANCIERA	\$ 120.000.000,00
Part. P. Ppal.	10	INVERSION FINANCIERA	\$ 120.000.000,00
Part. Pcial.	2	PRESTAMOS	\$ 120.000.000,00
Part. S. Pcial.	2	PRESTAMOS	\$ 120.000.000,00
Part. S. S. Pcial.	30	Prestamos Bco. Desarrollo de Jujuy S.E.	\$ 120.000.000,00
TOTAL			\$ 120.000.000,00

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida creada por el artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar el Contrato aprobado por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Banco de Desarrollo de Jujuy Sociedad del Estado. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 4262-S/2021.-

EXPTE N° 780-412/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2021.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 3510-G-2021, Circular N° 006-DPP/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, obran en autos antecedentes que acreditan más de cinco (5) años de prestación de servicios efectivos, continuos e ininterrumpidos al 31 de diciembre de 2020 por parte de los agentes que cumplen funciones en distintas unidades de organización perteneciente al Ministerio de Salud.

Que, obra la intervención de la Dirección Provincial de Personal y de la Dirección Provincial de Capital Humano.

Que, la Delegación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen favorable, del que se desprende que, se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo.

Que, por razones de economía, organización y agilización de trámite el Ministerio de Salud, ha elaborado nómina de personal comprendido en los términos del Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 3510-G-2021.

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

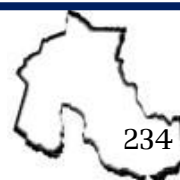
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la categoría, agrupamiento y situación de revista actual, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, a los agentes comprendidos en la nómina del [Anexo Único](#) que forma parte integrante del presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las modificaciones, transferencias y/o creaciones de partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura para su ratificación.-



ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 5345-S/2022.-

EXPTE N° 780-412/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2022.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 3510-G-2021, Circular N° 006-DPP/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, obran en autos antecedentes que acreditan más de cinco (5) años de prestación de servicios efectivos, continuos e ininterrumpidos al 31 de diciembre de 2020 por parte de los agentes que cumplen funciones en distintas unidades de organización perteneciente al Ministerio de Salud.

Que, en tal contexto se emitió el Decreto Acuerdo N° 4262-S/2021, por el cual se designó en la categoría, agrupamiento y situación de revista actual, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, a los agentes comprendidos en la nómina del Anexo Único que forma parte integrante del mismo. Que, obra la intervención de la Dirección Provincial de Personal.

Que, la Dirección Provincial de Capital Humano, solicita la rectificación del Acuerdo N°4262-S/2021 de conformidad al informe emitido por la Dirección Provincial de Personal.

Que, obra dictamen de competencia del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la nómina del [Anexo Único](#) que forma parte integrante del Decreto Acuerdo N° 4262-S/2021, la cual quedara redactada de conformidad al Anexo Único que forma parte del presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las modificaciones, transferencias y/o creaciones de partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático, Seguridad y Planificación Estratégica y Modernización.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 16-(CD)-LJ/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2021.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la propuesta de este Poder Legislativo a fin de que la Lic. MARÍA JOSÉ PINTOS D.N.I. N° 31.454.253, integre el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Septiembre de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 4419-G/2021.-

EXPTE. N° 200-321-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

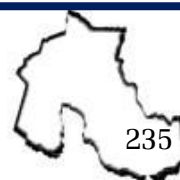
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 01 de Octubre de 2021, Miembro Integrante del **COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, a la Lic. MARÍA JOSE PINTOS DNI. N° 31.454.253.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración al cargo que se refiere el Artículo precedente, será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 6292-E/2022.-**EXPTE. N° 1056-22933/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2021 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Lidia Cristina Cortez, CUIL N° 27-12618862-0, Personal de Planta Permanente, Categoría 22 del Escalafón General en Sección Salario Familiar dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

Ejercicios Anteriores — (Período No consolidado)

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines, la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidaciones, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación en para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6353-S/2022.-**EXPTE. N° 200-312/2021.-****Agdos. N° 700-606/2020, N° 714-2796/2020 y N° 780-132/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Luis Eduardo Villegas, D.N.I. N° 29.025.015, en contra de la Resolución N° 1633-S-2021, emitida en fecha 13 de julio de 2.021, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al interesado los términos del presente, con copia del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6740-S/2022.-**EXPTE. N° 728-10/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al agente Mario Hilarión Llampá, CUIL N° 20-18591479-9, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-16 Hospital Nuestra Señora del Rosario, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

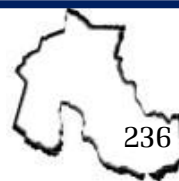
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6817-S/2022.-**EXPTE. N° 200-352/2021.-****Agdo. N° 718-87-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto Decreto N° 4231-S-21, de fecha 4 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado en exordio.-



ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Lic. CARMEN ANALIA GARCIA, D.N.I. N° 27.110.997, a la categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-1-06, Hospital Nuestra Señora del Carmen a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTO Y CALCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 2022-, LEY 6256-21, JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 6-01-06, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, PARTIDA DE GASTO EN PERSONAL LA QUE DE RESULTAR INSUFICIENTE TOMARA FONDOS DE LA PARTIDA 01-01-01-01-23, ADECUACION DE PERSONAL LEY N° 4413. CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCION "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6923-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-542/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera de Hacienda y Finanzas a la señora Secretaria de Ingresos Públicos, C.P.N. MARIA TERESA AGOSTINI.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación de Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6943-S/2022.-

EXPTE N° 700-330/2014.-

Agdo. N° 721-787/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3381-S-2017, de fecha 22 de marzo del 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por reconocido el Adicional por Función Jerárquica sobre la categoría de revista, a favor de la Sra. María Carmen Acosta, personal de planta permanente, en el cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General-Ley N° 3161/74 de la U. de O. R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, por cumplir funciones de Jefa de la Sección de Sueldos, a partir del 03 de noviembre del 2008 y hasta la fecha en que sea apartada de la función o acceda al beneficio de la jubilación y se liquide y abone las diferencias salariales que surjan de las actuaciones judiciales y administrativas, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson. -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-27-00 Gastos de Juicio contra el Estado Provincial -Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública - U. de O. "L" Deuda Pública, con la que procede hacer frente a la presente manda judicial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6944-S/2022.-

EXPTE N° 714-718/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

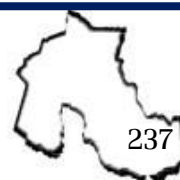
ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Señora Marcela Graciela Bautista, CUIL 27-27232262-2, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° de la U. de O.: R6-01-03 Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03, Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6952-S/2022.-

EXPTE. N° 721-364/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3439-S-2021, de fecha 15 de junio de 2021 de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Adecuase al Lic. Sergio Jaime Montesino, CUIL 20-18359412-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida de Gastos en Personal, las que de resultar insuficiente tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6971-S/2022.-

EXPTE. N° 714-2130/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Licenciado en Enfermería Laurencio Guerrero, CUIL 20-33250718-5, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256:

EJERCICIO 2022:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7001-S/2022.-

EXPTE N° 714-63/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3075-S-2021, de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería, Néilda Gladis Soto, CUIL 23-16487015-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

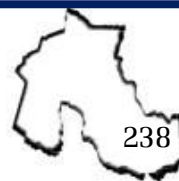
EJERCICIO 2022

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 7003-S/2022.-**EXPTE N° 714-433/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 3078-S-2021, de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Adecuase a la Licenciada en Enfermería Antonia Rosa Tolaba, CUIL 27-18247482-2, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria, que a continuación se indica:**EJERCICIO 2.022:**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-02 Hospital Pablo Soria, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7012-S/2022.-**EXPTE. N° 741-637/2018.-****AGDO. 200-285/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 3787-S-2021, de fecha 2 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 4715-S-2021, de fecha 7 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** Adecuase a la Licenciada en Obstetricia Débora Beatriz Mallón, CUIL 27-30150063-2, quien revista en el cargo categoría C-1 (i-1) al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, a partir del acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 4°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:**EJERCICIO 2.022:**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7016-S/2022.-**EXPTE. N° 714-2121/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
24 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
1	1
Agrup. Servicios Generales	
Esc. Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	2

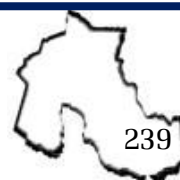
CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15 (c-4)	1
15	1
Agrup. Técnico	

Agrup. Servicios Generales

Esc. Gral.

Ley N° 3161/74



ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Señora Érica Bárbara Saavedra, CUIL N° 24-32887319-9, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que quedará vacante un cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, para posterior llamado a concurso.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos- Ejercicio 2022 - Ley N° 6256 que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7024-S/2022.-

EXPTE. N° 733-67/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Enfermera Universitaria Celina Rita Rojas, CUIL 27-20799139-8, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256:

EJERCICIO 2022:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7027-S/2022.-

EXPTE. N° 727-65/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Cintia Vilma Rodríguez, CUIL N° 27-37644974-8, en el cargo categoría A-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-15 Hospital "General Manuel Belgrano", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-15 Hospital "General Manuel Belgrano" la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión.. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7029-S/2022.-

EXPTE. N° 744-489/2021.-

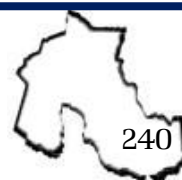
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Lic. GLADIS SUSANA GALLARDO, CUIL 27-22537998-5, al cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-07, Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médico de Emergencia -S.A.M.E. -107 Jujuy, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Ejercicio 2022- Ley N° 6256:



El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-07, Dirección Provincial de SAME 107. Partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7032-S/2022.-

EXPT. N° 742-27/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. LUZCO LEONCIO, CUIL N° 23-12322995-9, a la Categoría 24 (c.4), Agrupamiento técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O. R6-01-26, del Hospital de Suques, a partir del 1 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R6-01-26-Hospital de Suques, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7035-S/2022.-

EXPT. N° 714-1760/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Patricia del Valle Mena, CUIL 27-13921942-8, al cargo categoría A-5 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7055-S/2022.-

EXPT. N° 719-281/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

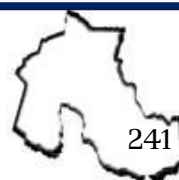
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 1 de enero de 2022, al Sr. Rodríguez Luis CUIL N° 23-12959451-9, a la categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente en la Unidad de Organización R6-01-07 del Hospital "Dr. Arturo Zabala", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-07, del Hospital "Dr. Arturo Zabala", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-



ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese Tome Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7094-S/2022.-

EXPTE N° 714-426/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido con el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 90 %, a partir del 1° de Febrero de 2022, a favor de la Bioquímica Silva Marta Graciela CUIL N° 27-16347218-5, Cargo Categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-Ejercicio 2022 Ley N° 6256, que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7135-S/2022.-

EXPTE. N° 716-1572/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2616-S-2021, de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Desideria Cruz, CUIL 27-16887988-7, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O. R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7167-S/2022.-

EXPTE N° 723-943/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Lic. Julián Álvaro Alborno, CUIL 20-34634822-5, al cargo categoría A-1 (i-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

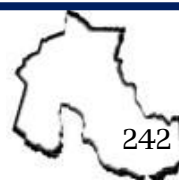
EJERCICIO 2022

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-11 Hospital Dr. Oscar Orías, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 7173-S/2022.-**EXPTE. N° 725-24/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al agente Marcelo Jorge Toconas, CUIL 27-17043283-6, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-13 Hospital "Maimara", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6- 01-13 Hospital Maimara, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7177-S/2022.-**EXPTE. N° 200-129/2014.-****Agdos. N° 700-1124/12 y N° 728-112/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 5713-S-2014, de fecha 01 de octubre del 2014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por reconocido el adicional por función jerárquica, a la Sra. Calpanchay, Cenoncia, D.N.I. N° 10.298.995, quien revestía el cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2007 al 31 de enero del 2014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2022, Ley N° 6256, indica a continuación:

EJERCICIO VENCIDOS:

La partida 03-10-15-01-27-00 "Gastos de Juicio contra Estado Pcial. - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública, Unidad de Organización L Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7208-G/2022.-**EXPTE. N° 244-191/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 Ley N° 6256, U. de O. 2D Secretaría Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires dependiente de la Jurisdicción "A" GOBERNACIÓN, de la siguiente manera:

SUPRIMASE:

CARGO

CATEGORÍA

1

24 con Adicional 50% - LEY N° 3161

1

A-2- LEY 4413

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL - N° 4413

CARGO

CATEGORÍA

1

A-2 (i-1)

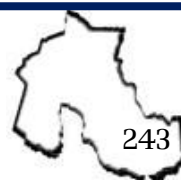
ARTÍCULO 2°.- Adecúase al señor JORGE ANTONIO BEJARANO, CUIL N° 20-27275307-6, al cargo categoría A-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 2D Secretaría Representación Oficial del Gobierno de Jujuy Buenos Aires dependiente de la Jurisdicción "A" GOBERNACIÓN, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2022

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "A" Gobernación, Unidad de Organización 2D Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-



ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Secretaría Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7245-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-620-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el personal de la administración pública provincial, que al 30 de octubre del corriente año 2022, registre como jornalizado de cuatro (4) horas, pasará a un régimen de 30 horas semanales en jornadas discontinuas de seis (6) horas diarias.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el personal de la administración pública provincial, que al 30 de octubre del corriente año 2022, tenga 55 (cincuenta y cinco) o más años de edad y registre como personal jornalizado, pasará a un régimen de 44 horas semanales en jornadas discontinuas de ocho (8) horas diarias.-

ARTICULO 3°.- Lo establecido en el presente decreto será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2022.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 6°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7246-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-570/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del 30 de noviembre de 2022, déjase sin efecto el Decreto N° 5657-HF-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- A partir del 1° de diciembre de 2022, designase a la Directora Provincial de Rentas, Abogada ANALIA CORREA, DNI 29.029.646, Representante Alternativo de la Provincia de Jujuy ante la COMISION PLENARIA Y COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Gírese a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7280-G/2022.-

EXPTE. N° 300-631-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 309 Eusebia Atienzo - El Fuerte", con asiento en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 405-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.103/104), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 309 EUSEBIA ATIENZO - EL FUERTE", con asiento en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 93 a 101vta de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7288-MS/2022.-

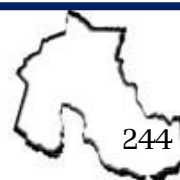
EXPTE. N° 200-108/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el COMISARIO INSPECTOR ® DE POLICÍA DE LA PROVINCIA ESTRADA SILVIO EDUARDO, D.N.I. N° 20.419.125, por las consideraciones expuestas en el exordio.-



ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7291-E/2022.-

EXPTE. N° 1052-375/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Impónese a la Escuela Provincial Agrotécnica N° 1, de la Localidad de El Brete, Departamento Palpalá, el nombre de "EL BRETE", por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7301-S/2022.-

EXPTE. N° 739-28/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase al Licenciado en Enfermería Genaro Juan Espinoza, CUIL N° 23-33936696-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, que a continuación indica:

EJERCICIO 2.022:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413". Correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7308-DEyP/2022.-

EXPTE N° 2027-34/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2022.-

VISTO:

Las heladas sufridas por los productores vitícolas y frutícolas de los Departamentos de Humahuaca, Tilcara y Tumbaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, por expresa disposición de la Ley N° 4097/84 y su modificatoria la Ley N° 5274/01, se establece un Régimen Provincial de Emergencias Agropecuarias tendiente a contribuir a la rehabilitación de la producción y al restablecimiento de la explotación en aquellas zonas que resultaren afectadas por agentes o fenómenos extraordinarios o anormales, imprevisibles o insuperables;

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 2270-H-85 fija los lineamientos generales a los cuales deberán adecuarse las normas que en consecuencia se dicten para el otorgamiento de los beneficios, y el procedimiento a seguir para formalizar la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario según la magnitud del daño ocasionado;

Que, debido a las condiciones climáticas adversas por las que atraviesa la provincia, ante las heladas primaverales tardías de los meses de octubre y noviembre, tanto los cultivos vitícolas, como así también los frutales de carozo y pepitas han sufrido severos daños desde la mortandad de plantas, brotes verdes, destrucción de racimos y corrimientos, entre otros, lo que pone en riesgo el resultado de dichas actividades que constituyen el único sustento económico y medio de vida de una parte importante de la población rural de la zona;

Que, en tal contexto, la Comisión de Emergencia Agropecuaria Provincial (conforme a las potestades que le son propias en los términos de la Ley N° 4097/84, su modificatoria N° 5274/01, y Decreto Reglamentario N° 2270-H-85), resolvió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la Declaración de Emergencia para los sectores que se encuentran damnificados por las heladas;

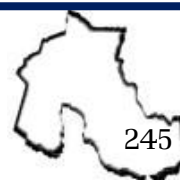
Que, se encuentra agregados en los presentes autos los informes técnicos que dan cuenta de la inspección de las áreas productivas, y que sustentan la recomendación explicitada precedentemente;

Por ello, y de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.509/2009, Ley N° 4097/84, su modificatoria Ley N° 5274/01, y el Decreto Reglamentario N° 2270-H-85,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA por heladas, en los Departamentos, producciones y por los periodos que se especifican en el Anexo I del presente, por las razones expresadas en el exordio, o hasta tanto subsistan las causas excepcionales que le dan origen.-



ARTICULO 2°.- Otórgase a los productores comprendidos en el Artículo 1°, las medidas tributarias y beneficios que para cada caso establece la Ley de Emergencias Agropecuaria N° 4097/84, modificatoria Ley N° 5274/01, y Decreto Reglamentario N° 2270-H-85, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.

Los productores cuyos cultivos se vieron afectados, y deseen acogerse a los mismos, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños sufridos con carácter de declaración jurada dentro de los veinte (20) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la presente. En su denuncia, el productor damnificado deberá consignar sus datos personales, del establecimiento, superficies totales y en producción, cultivo afectado, compromisos bancarios contraídos, y toda otra información de interés, relacionado al hecho climático, y demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndose a la Secretaría de Vitivinicultura, organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, la respectiva recepción y control de las Declaraciones Juradas referidas en el artículo anterior. El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, extenderá las certificaciones correspondientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente, quien determinará por vía reglamentaria las formalidades de los referidos instrumentos.-

ARTICULO 4°.- No podrán emitirse certificaciones de Emergencia Agropecuaria a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada se realizó en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.-

ARTICULO 5°.- Para acceder a los beneficios de exención y/o bonificación, según corresponda, en el pago de Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Canon de riego, los productores damnificados deberán, como requisito indispensable, no contar con deudas con el Estado Provincial, o reconocer las existentes, antes de la firma de los presentes actualizados a tal fecha, asumiendo un compromiso de cancelación de las mismas, conforme las formalidades que por vía de resolución establecerá la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas, a determinar por vía de Resolución, los montos de exención y/o bonificación de los Impuestos Inmobiliarios y/o de Ingresos Brutos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 4.097.-

ARTICULO 7°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a determinar por vía de Resolución, los montos de exención y/o bonificación del Canon de Riego, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 4.097.-

ARTICULO 8°.- Una vez emitidos los certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, los damnificados deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días hábiles ante los organismos recaudadores, a fin de solicitar los beneficios de orden impositivo y/o cánones que pudieran corresponderles, siendo estos mismos quienes reglamentarán los requisitos, plazos y condiciones a los que deberán ajustarse las solicitudes que se presenten.-

ARTICULO 9°.- A los fines de lo previsto en el Artículo 12° inciso 4 de la Ley N° 4097/84, y su modificatoria, establécense una Moratoria Especial para el pago del Impuesto Inmobiliario y Canon de Riego vencidos, otorgándose hasta un año de gracia con actualización, sin interés u otros recargos. Dicha Moratoria será reglamentada por los Organismos Recaudadores competentes.-

ARTICULO 10°.- Solicitar y proponer a la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, de conformidad al artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.590, de Creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden Nacional, y la aplicación de medidas y beneficios contempladas en la referida Ley para los agricultores afectados, mediante líneas de créditos especiales y circunstanciales con tasas blandas, como también los poseedores de Cédulas Hipotecarias otorgadas a través del Banco de la Nación Argentina, y demás beneficios que se estimen pertinentes.-

ARTICULO 11°.- Suspéndase por ciento veinte (120) días corridos posteriores a la finalización de la Emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los tributos adeudados por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley 4097/85 y su modificatoria. Asimismo, los que estuvieran en trámite se paralizarán por igual período.-

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción; de Hacienda y Finanzas; y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 13°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y a Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I
PRODUCCION AFECTADA

DEPARTAMENTOS	ACTIVIDAD	% ESTIMADO DE AFECTACIÓN	ESTADO DECLARADO	PERIODO DE VIGENCIA
Humahuaca	Vid Frutas de carozo y pepita	50%	EMERGENCIA	01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023
Tilcara	Vid Frutas de carozo y pepita	50%	EMERGENCIA	01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023
Tumbaya	Vid Frutas de carozo y pepita	50%	EMERGENCIA	01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7362-E/2022.-

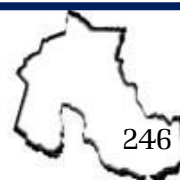
EXPTE. N° 1057-323/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocidos los servicios prestados por la Sra. Leila Elizabeth Sajama, D.N.I. N° 32.216.662 y la Sra. Mabel Evelia Martínez, D.N.I. N° 27.875.897, Personal de Servicios Generales en la Escuela N° 296, El Perchel, Huacalara, Departamento Tilcara, desde el 18 de febrero al 18 de mayo de 2013, por las razones expuestas en el exordio.-



ARTÍCULO 2°.- Téngase por prescripto el derecho a la percepción de haberes adeudados a la **Sra. Leila Elizabeth Sajama, D.N.I. N° 32.216.662** y la **Sra. Mabel Evelia Martínez, D.N.I. N° 27.875.897**, Personal de Servicios Generales en la Escuela N° 296, El Perchel, Huacalera, Departamento Tilcara, desde el 18 de febrero al 18 de mayo de 2013, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7585-HF/2022.-

EXPTE N° 513-204/2022.-

y agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a la abogada SUSANA RAQUEL HAQUIM, CUIT 27-14089103-2 Categoría A-5, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 11 de diciembre de 2015 y mientras duren sus funciones en el cargo de Secretaria de Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por concedida la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a la abogada SUSANA RAQUEL HAQUIM, CUIT 27-14089103-2 Categoría A-5, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 11 de diciembre de 2017 y mientras se desempeñe como Diputada Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por concedida la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a la abogada SUSANA RAQUEL HAQUIM, CUIT 27-14089103-2 Categoría A-5, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 10 de diciembre de 2021 y mientras se desempeñe como Jefe de Asesores de Presidencia - Área Administrativa de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2570-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1221/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la continuidad del Traslado Interjurisdiccional Provisorio efectuado por la **Sra. Angi Micaela Semke, D.N.I. N° 38.198.180**, Profesora Titular en veintiocho (28) horas cátedra de Nivel Medio, Geografía, en Instituciones Educativas de la Provincia de Misiones a la Provincia de Jujuy, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta I.C.L. 2022, en la Institución Educativa de destino que otorgue la Dirección de Educación Secundaria, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que las veintiocho (28) horas cátedra de Nivel Medio se ubicarán según las necesidades y vacancias de las Instituciones Educativas de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que a la Sra. Angi Micaela Semke se le aplicará el Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos vigente en la Provincia de Jujuy, conforme a criterios y procedimientos habituales.

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia certificada del presente acto administrativo, a las Autoridades Educativas de la Provincia de Misiones y procédase a notificar a la docente de los términos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria y Área de Recursos Humanos. Cumplido, remítanse las actuaciones a las Autoridades Educativas de la Provincia de Misiones, para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2768-E/2022.-

EXPTE. N° 1058-414/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes del Nivel de Educación Superior de Formación Docente que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de Tecnicaturas Superiores, que como Anexo II forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Grilla de Calificación de Antecedentes Artísticos para el nivel superior y ofertas formativas que implementa el Instituto Superior de Arte, que como Anexo III forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la Grilla de Calificación de Antecedentes de Formación Profesional, que como Anexo IV forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase a notificar los términos de la presente resolución a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, cumplido archívese.-



Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3003-E/2022.-**EXPTE. N° 1082-257/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", que otorga el título de "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante acto resolutivo, gestionado por la Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Privada, según corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 3026-E-S/2022.-**EXPTE. N° 1090-137/20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2022.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado la implementación por la cohorte 2021, con 1 (una) comisión de la carrera "ENFERMERÍA PROFESIONAL", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente de la ciudad de Monterrico, identificado con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S-16 y su modificatoria Res. N° 8175-E/S-18 y por Resolución N° 11639-E/S-19.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede San Vicente de la ciudad de Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3274-E/2022.-**EXPTE. N° 1058-415/22****Agregado: 1058-457/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase las "DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS GRILLAS DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DOCENTES DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS Y MODALIDADES" del sistema educativo provincial, que como ANEXO I forma parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las "DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS GRILLAS DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL", que como ANEXO II forma parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

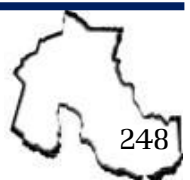
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que a través de la Junta Provincial de Calificación Docente se resuelvan las cuestiones que surjan durante la aplicación de las Grillas de Calificación Docente, conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Decreto N° 8340-E-18 ratificado por la Ley N° 6118.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente acto resolutivo, el/la Presidente definirá en caso de empate en los Plenarios y en las Salas en caso de ausencia o impedimento de alguno de los Vocales.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que en los supuestos de impedimento o ausencia de el/la Presidente, las definiciones en caso de empate en los Plenarios y/o en las Salas estarán a cargo de la Ministra de Educación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que a los efectos de la aplicación del artículo 14 del Decreto N° 8340-E-18, se entenderá por mal desempeño de los miembros de la Junta Provincial de Calificación Docente, lo siguiente:

- 1 Inobservancia de las Grillas de Calificación Docente;
- 2 Incumplimiento del Decreto N° 8340-E-18; de las presentes disposiciones y toda otra norma que se apruebe en el futuro relativa a la calificación docente y funcionamiento de la Junta;
- 3 Incumplimiento de sus funciones,
- 4 Desobediencia a la superioridad;
- 5 Entorpecimiento en la calificación de legajos;



6. Pérdida o sustracción de documentación y/o Legajos;
7. Errónea calificación de legajos;
8. Incorporación de documentación a los legajos fuera de los plazos previstos en Anuario Escolar;

La presente enumeración no es taxativa, quedando a criterio de la máxima autoridad ministerial considerar otras causales de remoción.

ARTÍCULO 7°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese la presente a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, Salas Inicial, Primaria, Secundaria, Superior y Técnico Profesional.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Gestión Educativa, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3327-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-334-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al Jardín Maternal "Frutillita", Incorporado a la Enseñanza Oficial por Resolución N° 1585-EC/99, el subsidio equivalente al quince por ciento (15%) de la planta funcional docente del Nivel Inicial que posea la institución en lo referente a Un (1) Cargo de Director de 2° Categoría J.S. Código 62. Un cargo de Secretaria Docente J.S. Código 66. Ocho Cargos de Maestro Jardín de Infantes J.S. Código 67. Dos (2) Cargos de Maestro Especial J.S. Código 69, ello por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial y al beneficio de la subvención, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten el subsidio son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada, y del pago del porcentaje restante de los salarios y/o cualquier otro concepto que por normativa les corresponda como empleadores.-

ARTÍCULO 4°.- Una vez percibido el presente Subsidio, la Institución está obligada a rendir cuentas en la Dirección de Educación Privada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción.-

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese por Jefatura de Despacho al Jardín Maternal "Frutillita" la presente resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria. Hecho vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3717-E/22.-

EXPTE. N° 1050-854/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el Anexo Único que figura en el Artículo 1° de la Resolución N° 2385-E-22 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase los datos de la Escuela N° 28 "Presidente Nicolás Avellaneda" que figuran en el Anexo I de la Resolución Rectificatoria N° 923-E-22, Orden N° 53, por los motivos expuesto en el exordio. Los que quedaran redactados de la siguiente forma:

ORDEN	REGION	ESCUELA	NOMBRE DE LA ESCUELA	CAT.	ZONA	LOC	CARGO	CUPOF	MOD.
53	III	28	PRESIDENTE NICOLÁS AVELLANEDA	1	0	CAPITAL	VICEDIRECTOR	166448	J.C

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la designación de la docente Vera, Claudia Isabel en la Escuela N° 28 "Presidente Nicolás Avellaneda" en el cargo de Vicedirectora Titular de Jornada Simple - CUPOF 26858 dispuesto por Resolución N° 2385-E-22, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Designase a la docente Vera, Claudia Isabel a la Escuela N° 452 "Legado Belgraniano" de 1° Categoría, en el cargo de Vicedirectora Titular - Jornada Simple - Turno Mañana - CUPOF 137965.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisores de Zona de Nivel Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas,

ARTÍCULO 6°.- Regístrele y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 965-ISPTyV/2022.-

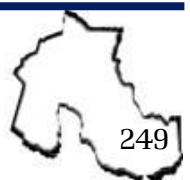
EXPTE. N° 600-911/2021

Y agreg. 649-33/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-

EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Sr. Reinaldo Robinson Rioja, en consecuencia confirmar la Resolución N° 155-ST-21 emitida por la Secretaria de Transporte de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Secretaria de Transporte de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 199-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1102-349-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **Ing. Agrónomo VERONICA VIVIANA SATO D.N.I. 23.964.704** y la Sra. **YAMILA VANESA RAMOS DNI N° 32.159.503** Categoría 12 (Ley 3161) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 209-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1100-265-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** Y el Sr. **CLAUDIO ANTONIO JESUS GALVAN D.N.I.26.501.635** Categoría 12 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 211-MAyCC/2022.-

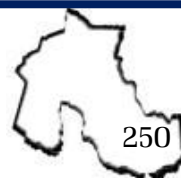
EXPTE. N° 1100-270-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** Y la Sra. **ISABEL ANGELICA YOLANDA VILTE D.N.I.29.845.203** Categoría 1



correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 212-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1100-233-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 Y el **ING.AGR.GALLARDO HECTOR MARCELO** D.N.I.13.889.818 Categoría A-3 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Profesional de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C.Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 25-(CD)-LJ/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 123 Inc. 35 de la Constitución de la Provincia, la **CUENTA DE INVERSION** correspondiente al **Ejercicio 2020**, remitida por el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley N° 4958, de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy, y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel

Secretario Administrativo

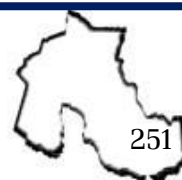
a/c Secretaria Parlamentaria

Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy



RESOLUCION N° 461-SCA/2022.-**Expediente N° 1101-381-G-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****VISTO:**

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por GIRSU Jujuy S.E. para el proyecto "Mini Estación de Transferencia (MET) de El Carmen", cuyas actuaciones se tramitan mediante Expte. Administrativo N° 1101-381-G-2022;

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", las Resoluciones N° 212/2007 – S.M.AyR.N., la Ley N° 6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N°4789-A-2021, y el Decreto N° 29-A/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 "Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura".

Que, la ley General del Ambiente N° 5063 de la provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N°5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la Inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado o Simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, mediante Nota N° 1374/2022-SCA la empresa GIRSU Jujuy S.E. presentó ante este Organismo la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto "Mini Estación de Transferencia (MET) de El Carmen", ubicada en la localidad de El Carmen, sobre inmueble individualizado como Lote Rural 75, Padrón B-1160, Dpto. El Carmen, Prov. de Jujuy.

Que, el mencionado proyecto tiene como objetivo construir una mini estación de transferencia de residuos sólidos urbanos en un terreno de 3 ha, a 5 km de la ciudad de El Carmen, sobre RP N° 47, a 3,8 km desde el cruce de ésta con RN N° 9, donde se hará la transferencia de residuos mixtos y secos recolectados en las localidades de El Carmen, San Antonio y Monterrico, desde camiones compactadores y roll off de GIRSU a camiones con piso móvil de 90 m³, que se trasladarán al Centro Ambiental Jujuy.

Que, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evalúa la documentación presentada, sugiriendo la inclusión del proyecto en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitando a sus efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS).

Que, tomando intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, emite opinión de competencia no encontrando impedimentos del tipo legal.

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios que oportunamente quedaren involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, la Ley N° 6257, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06, y el DR N° 9067 establece las excepciones a dicha tasa.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y al Decreto N° N° 29-A/19 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incluir al proyecto denominado "Mini Estación de Transferencia (MET) de El Carmen", ubicada a 5 km de la ciudad de El Carmen, sobre RP N° 47, a 3,8 km desde el cruce de ésta con RN N° 9, sobre inmueble individualizado como Lote Rural 75, Padrón B-1160, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, solicitado por GIRSU Jujuy S.E., en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones establecidas por el DR 5980/06 y su modificatorio N° 9067/07, por los motivos expuestos en el exordio.-

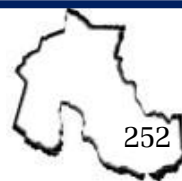
ARTÍCULO 2°.- Cumplido, dispóngase la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. Dicho Estudio deberá ser consecuente con lo planteado por el artículo 16° del D.R. N° 5980/06, y deberá tener en cuenta lo siguiente:

El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir:

- ✓ Estimación del consumo de agua potable para limpieza y uso del personal y descripción de sistemas de tratamiento, indicando si el agua de limpieza irá a la cámara de lixiviados o a la fosa séptica.
- ✓ Plan de Gestión Ambiental con medidas de control de vectores y malos olores, mediante limpieza frecuente de equipos, pisos, etc., desinfección, desinsectación y desratización del predio; el mantenimiento de la masa arbórea existente y la incorporación de una barrera forestal perimetral preferentemente de especies autóctonas.
- ✓ Plan de Monitoreo Ambiental, que implique controles visuales para evitar la acumulación de residuos, voladuras de residuos, acumulación de charcos de líquidos lixiviados y de lavado de equipos e instalaciones, entre otros.
- El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado de la siguiente manera:
 - ✓ Una (1) copia impresa doble faz, dentro de un folio o carpeta de material plástico (acetato o similar).
 - ✓ Una (1) copia en formato digital (CD, DVD, pen drive, o dispositivo similar).

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el estudio de impacto ambiental a la S.C.A., GIRSU Jujuy S.E., en su carácter de responsable del proyecto, deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios provinciales, una Declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del proyecto y en la que se indique que el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gov.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Luego, deberá remitir copia de las publicaciones a este Organismo. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

ARTÍCULO 4°.- Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6257 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.



ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Resolución no implican la autorización para el inicio de la etapa constructiva y de funcionamiento del Proyecto “Mini Estación de Transferencia (MET) de El Carmen ” de GIRSU Jujuy S.E., lo que estará sujeto al resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad Ambiental deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento de evaluación con la Municipalidad de El Carmen, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06.

ARTÍCULO 8°.- El administrado deberá consignar una dirección de correo electrónico formal, la cual será utilizada por esta Secretaría para el cursado de notificaciones inherentes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al cual se encuentra sometido el proyecto.

ARTÍCULO 9°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU Jujuy S.E., a la Municipalidad de El Carmen, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido archívese. –

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
13/16/18 ENE.-

RESOLUCION N° 462-SCA/2022.-

Expediente N° 1101-382-G-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-

VISTO:

La Solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por GIRSU Jujuy S.E. para el proyecto “Mini Estación de Transferencia (MET) de Perico”, cuyas actuaciones se tramitan mediante Expte. Administrativo N° 1101-382-G-2022;

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, las Resoluciones N° 212/2007 – S.M.AyR.N, la Ley N° 6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N°4789-A-2021, y el Decreto N° N° 29-A/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 “Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar...” y continúa “(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura”.

Que, la ley General del Ambiente N° 5063 de la provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N°5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la Inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado o Simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, mediante Nota N° 1373/2022-SCA la empresa GIRSU Jujuy S.E. presentó ante este Organismo la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto “Mini Estación de Transferencia (MET) de Perico”, ubicada en la localidad de Perico, sobre inmueble individualizado como Padrón B-8986, Lote Rural 570, Circunscripción 02, Sección 07, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy.

Que, el mencionado proyecto tiene como objetivo construir una mini estación de transferencia de residuos sólidos urbanos en un terreno de 4 ha de Finca El Pongo, ubicado sobre la margen izquierda del río Perico, a la vera de la RN N° 66, con acceso al predio por RP N° 22 a 300 m del cruce con RN N° 66 (vecino al Parque Industrial Perico), donde se hará la transferencia de residuos mixtos y secos recolectados en las localidades de Perico, Pampa Blanca, Puesto Viejo y Aguas Calientes, desde camiones compactadores y roll off de GIRSU a camiones con piso móvil de 90 m³, que se trasladarán al Centro Ambiental Jujuy.

Que, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evalúa la documentación presentada, sugiriendo la inclusión del proyecto en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitando a sus efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsiAS).

Que, tomando intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, emite opinión de competencia no encontrando impedimentos del tipo legal.

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios que oportunamente queden involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, la Ley N° 6257, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06, y el DR N° 9067 establece las excepciones a dicha tasa.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y al Decreto N° 29-A/19 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

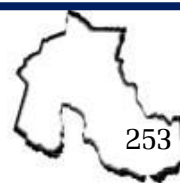
EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incluir al proyecto denominado “Mini Estación de Transferencia (MET) de Perico”, ubicado a la vera de la RN N° 66, con acceso al predio por RP N° 22 a 300 m del cruce con RN N° 66, sobre inmueble individualizado como Padrón B-8986, Lote Rural 570, Circunscripción 02, Sección 07, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, solicitado por GIRSU Jujuy S.E., en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones establecidas por el DR 5980/06 y su modificatorio N° 9067/07, por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Cumplido, dispóngase la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado. Dicho Estudio deberá ser consecuente con lo planteado por el Artículo 16° del D.R. N° 5980/06, y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir:
 - ✓ Estimación del consumo de agua potable para limpieza y uso del personal y descripción de sistemas de tratamiento, indicando si el agua de limpieza irá a la cámara de lixiviados o a la fosa séptica.
 - ✓ Plan de Gestión Ambiental con medidas de control de vectores y malos olores, mediante limpieza frecuente de equipos, pisos, etc., desinfección, desinsectación y desratización del predio; la incorporación de una barrera forestal perimetral, preferentemente de especies autóctonas.
 - ✓ Plan de Monitoreo Ambiental, que implique controles visuales para evitar la acumulación de residuos, voladuras de residuos, acumulación de charcos de líquidos lixiviados y de lavado de equipos e instalaciones, entre otros.
- El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado de la siguiente manera:
 - ✓ Una (1) copia impresa doble faz, dentro de un folio o carpeta de material plástico (acetato o similar).



✓ Una (1) copia en formato digital (CD, DVD, pen drive, o dispositivo similar).

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el estudio de impacto ambiental a la S.C.A., GIRSU Jujuy S.E., en su carácter de responsable del proyecto, deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios provinciales, una Declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del proyecto y en la que se indique que el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Luego, deberá remitir copia de las publicaciones a este Organismo. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO 4°.- Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a **75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6257 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Resolución no implican la autorización para el inicio de la etapa constructiva y de funcionamiento del Proyecto "Mini Estación de Transferencia (MET) de Perico" de GIRSU Jujuy S.E., lo que estará sujeto al resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad Ambiental deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento de evaluación con la Municipalidad de Perico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06.

ARTÍCULO 8°.- El administrado deberá consignar una dirección de correo electrónico formal, la cual será utilizada por esta Secretaría para el cursado de notificaciones inherentes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al cual se encuentra sometido el proyecto.

ARTÍCULO 9°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU Jujuy S.E., a la Municipalidad de Perico, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
13/16/18 ENE.-

RESOLUCION GENERAL N° 1637-DPR/2023.-

San Salvador de Jujuy, 12 de enero de 2023.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791/13 T.O. 2.022 y las Resoluciones Generales N° 1.323/2.013 y 1.560/2.020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a fijar los casos, formas y condiciones en que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que al efecto se designe en cada gravamen.

Que, asimismo el artículo 190 de la citada norma legal establece que los agentes designados efectuarán el pago del impuesto correspondiente por cuenta propia y de sus codeudores, siendo responsables directos del pago total de los impuestos respectivos.

Que, por Resolución General N° 1.323 se designó como agentes de percepción del impuesto de sellos a los escribanos titulares de registros notariales en jurisdicción de la provincia de Jujuy y a sus adscriptos; y por Resolución General N° 1.560 se estableció un régimen de presentación de las declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web mediante la aplicación "Agentes/Presentación DDJJ SIPEP".

Que, resulta necesario actualizar la normativa existente en la materia, regulando el procedimiento de inscripción, así como las obligaciones y deberes a cumplir y cada uno de los aspectos de su actuación como agentes de percepción del impuesto de sellos.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 85 del Código Fiscal vigente;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designación. Solidaridad. Designense como agentes de percepción del impuesto de sellos a los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de Jujuy y a sus adscriptos, por los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma se efectúen con su intervención.

Los escribanos públicos titulares de los registros serán responsables directos del pago del impuesto de sellos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los adscriptos por los actos o escrituras que autoricen, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal.

Los escribanos inscriptos en esta Dirección como agentes, en virtud de otro régimen, quedarán incorporados automáticamente en la presente resolución sin necesidad de trámite alguno.

ARTÍCULO 2°.- Actos, contratos y operaciones alcanzadas. Los escribanos públicos, actuarán como agentes de percepción en todos los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma se efectúen con su intervención.

Los escribanos quedarán exceptuados de efectuar percepciones cuando realicen operaciones, actos o contratos que se encuentren exentos, o en los que sean parte sujetos que se encuentren exentos del pago del impuesto de sellos, en la medida de la exención y en la forma y condiciones establecidas en el Código Fiscal, y leyes especiales vigentes, debiendo dejar constancia de ello en la escritura y agregando al instrumento la documentación que así lo acredite.

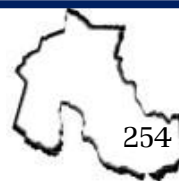
Tampoco procederán las percepciones por parte de los escribanos y/o sus adscriptos cuando realicen gestiones administrativas respecto de los actos otorgados mediante escrituras públicas autorizadas en extraña jurisdicción.

Los escribanos de registro no podrán aceptar para darle fecha cierta, transcribir ni dar fe de haber tenido a la vista, instrumentos privados gravados, vencidos, sin acreditar el pago del impuesto de sellos respectivo, debiendo dejar constancia en el cuerpo de la escritura, de la numeración, serie e importe de los valores con que se encuentren habilitados, o de la respectiva individualización del timbrado mecánico o sello que acredite el pago del impuesto o sello de autorización para abonar el impuesto por declaración jurada, o de la consulta que se realice por medios informáticos, en la forma y modo que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones. Los escribanos públicos que iniciaren su actuación como tales deberán:

a) Solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas, como agentes de percepción del impuesto de sellos, mediante la presentación de una nota en la que especificará sus datos identificatorios personales y profesionales: nombre y apellido, n° de CUIT, domicilio fiscal, si es titular o adscripto y n° de registro notarial; adjuntando: constancia de inscripción en AFIP y resolución de designación del Colegio de Escribanos (en caso de ser titular o adscripto a un Registro Notarial), correspondiendo actuar como agente de percepción por las operaciones efectuadas a partir del primer día del mes siguiente al del inicio de su actividad.

b) Presentar declaración jurada en forma mensual a través del formulario F-0184, en las fechas que se establecerán anualmente en el calendario impositivo, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de ésta Dirección, de acuerdo a lo previsto en la resolución general 1560/2020 o en la



que en el futuro la sustituya, donde se informará el total de escrituras otorgadas durante el mes calendario, en forma correlativa, incluidas las anuladas, exentas y no alcanzadas por el tributo. Si durante el período no se hubieren otorgado escrituras, igualmente deberá presentarse la declaración jurada, “Sin movimiento”.

Utilizarán a tal efecto el aplicativo SIPEP el que podrá ser obtenido de la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar).

El aplicativo posibilitará la rectificación de declaraciones juradas, cuando se hubiere omitido de declarar actos o escrituras, o habiéndolos declarado, lo hicieren de forma inexacta o incompleta. Una vez depositadas las percepciones en la cuenta de la Dirección, no podrán realizarse devoluciones a los escribanos ni adscriptos, ni rectificarse en menos las declaraciones juradas.

c) Ingresar los importes percibidos por todos los actos realizados durante el mes, en los plazos previstos en el calendario impositivo anual, utilizando los medios de pago habilitados al efecto. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar pagos anticipados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente resolución.

d) Entregar al sujeto percibido constancia de la percepción efectuada, hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

e) Permitir la fiscalización de protocolos, legajos y demás documentación que legalmente estén obligados a llevar y que sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

f) Presentar fotocopia simple de actos, contratos u operaciones escrituradas, como así también de los instrumentos privados que se hubieren agregado al legajo de comprobantes, ante el requerimiento de esta Dirección.

ARTÍCULO 4°.- Determinación del monto a percibir. El importe a percibir será el correspondiente al impuesto de sellos, que corresponda al acto, contrato u operación realizada, de conformidad a las normas del Código Fiscal y a la ley impositiva vigente.

La percepción del impuesto de sellos se presume que se realizó en la fecha de otorgamiento de la escritura en la que intervinieren los agentes.

ARTÍCULO 5°.- Percepciones en exceso. Cuando el agente de percepción practicare percepciones en exceso podrá devolver el importe correspondiente en la medida que no se hubiere ingresado el monto resultante. En el caso de anulación de operaciones y producido el ingreso de dicha percepción, el sujeto pasivo deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección, mediante el procedimiento de Demanda de Repetición previsto por el Código Fiscal.

ARTÍCULO 6°.- Constancia de percepción. Del aplicativo SIPEP se obtendrá la constancia de percepción, F-0185, la cual se imprimirá en dos cuerpos, uno de los cuales deberá ser agregado a la escritura matriz y el otro al primer testimonio de la escritura que expida el escribano.

Cuando se anulen constancias, el agente conservará ambos cuerpos de las mismas adjuntas al instrumento anulado, debiendo conservarlas en su archivo, a efectos de ser verificados cuando la Dirección lo disponga conveniente.

ARTÍCULO 7°.- Pago anticipado. Los agentes de percepción podrán realizar pagos por actos o escrituras en forma previa al vencimiento mensual correspondiente. Dichos pagos anticipados serán tomados como pagos a cuenta al generar la declaración jurada mensual.

A los fines establecidos en el párrafo anterior, los agentes deberán generar el formulario N° F-0186, denominado “Pago Anticipado”, que será emitido a través del programa aplicativo SIPEP y en el que constará el número de escritura e importe a abonar. En estos casos deberá abonarse el importe total correspondiente a la escritura.

Los datos faltantes respecto del acto por el que se efectuó el pago anticipado, deberán ser consignados en la declaración jurada mensual, al igual que la fecha de pago y el número de comprobante y/o liquidación.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones. Los escribanos titulares de registros serán responsables en todos los casos en que, por error u omisión no se hayan percibido y/o ingresado los tributos correspondientes o cuando incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del escribano adscripto en caso de corresponder.

Por tales incumplimientos les serán aplicables las sanciones previstas en el Código Fiscal vigente.

ARTÍCULO 9°.- Aplicativo. Apruébese el programa aplicativo denominado, “Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - Versión 1.10”, S.I.P.E.P. V.1.10, el cual podrá ser transferido de la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar) a partir del 1 de enero de 2.023.

ARTÍCULO 10°.- Formularios. Apruébense los siguientes formularios, cuyos modelos forman parte integrante de la presente como Anexos I a III:

- F-0184: Declaración Jurada Agente de Percepción del Impuesto de Sellos - Escribanos Públicos;
- F-0185: Constancia de Percepción del Impuesto de Sellos – Escribanos Públicos; y
- F-0186: Pago Anticipado de Agente de Percepción del Impuesto de Sellos – Escribanos Públicos.

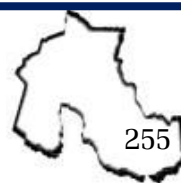
ARTÍCULO 11°.- Vigencia. La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que deban efectuarse a partir del 1 de enero del 2.023 inclusive.

ARTÍCULO 12°.- Déjese sin efecto la Resolución General N° 1.323/2.013 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

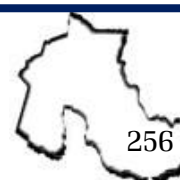
ARTÍCULO 13°.- De Forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamento, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia, Colegio de Escribanos de Jujuy. Cumplido, Archívese. -

Analía Correa
Directora

ANEXO I: F-0184 DDJJ AGENTE PERCEPCIÓN SELLOS-ESCRIBANOS PÚBLICOS



	DECLARACION JURADA Agentes de Percepción Impuestos de Sellos ESCRIBANOS PÚBLICOS	F-0184 Sello Fechador								
	Presentación :									
N° Agente _____ CUIT _____ Apellido y Nombre _____ N° Registro _____ Titular/Adscripto _____		Periodo _____ Venc. Periodo _____								
Constancias de Percepción										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Primer N°</th> <th>Ultimo N°</th> <th>Emitidas</th> <th>Anuladas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Primer N°	Ultimo N°	Emitidas	Anuladas				
Primer N°	Ultimo N°	Emitidas	Anuladas							
Escrituras										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Primer N°</th> <th>Ultimo N°</th> <th>Emitidas</th> <th>Desistidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Primer N°	Ultimo N°	Emitidas	Desistidas				
Primer N°	Ultimo N°	Emitidas	Desistidas							
Percepciones										
Total Percibido										
Pagos Anticipados										
MONTO A DEPOSITAR										
El que suscribe en carácter de Agente, declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.										
Lugar y Fecha _____		Firma del Agente _____								
Aplicativo SIPEP - Versión 1.0										

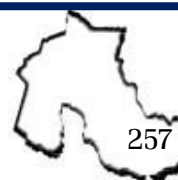


ANEXO II: F-0185 CONSTANCIA PERCEPCIÓN SELLOS-ESCRIBANOS PÚBLICOS

 DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DE JUJUY		F-0185	 DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DE JUJUY		F-0185
Agentes de Percepción de Impuesto de Sellos ESCRIBANOS PÚBLICOS			Agentes de Percepción de Impuesto de Sellos ESCRIBANOS PÚBLICOS		
CONSTANCIA N°		FECHA	CONSTANCIA N°		FECHA
Nro Agente		CUIT	Nro Agente		CUIT
Nombre			Nombre		
Nombre Contrib			Nombre Contrib		
CUIT/N° Doc			CUIT/N° Doc		
Domicilio			Domicilio		
Protocolo	N° Escritura	Bis	Protocolo	N° Escritura	Bis
Operación			Operación		
Fecha Inst.	Fecha Venc.		Fecha Inst.	Fecha Venc.	
Monto Oper.	Percibido		Monto Oper.	Percibido	
Cantidad Oper.		TOTAL PERCIBIDO	Cantidad Oper.		TOTAL PERCIBIDO
Para el Contribuyente			Para el Agente		
Firma y Sello del Agente de Percepción		Original 	Firma y Sello del Agente de Percepción		Original 

ANEXO III: F-0186 PAGO ANTICIPADO AGENTE PERCEPCIÓN SELLOS-ESCRIBANOS PÚBLICOS

		F-0186
Sello Fechador		
PAGO ANTICIPADO		
Agentes de Percepción de Impuesto de Sellos ESCRIBANOS PÚBLICOS		
BOLETA N°	Fecha	
AGENTE N°	CUIT	
Nombre		
Protocolo	N° Escritura	Bis
Periodo	Sec.	Fecha Vencim.
Importe Percibido		
TOTAL A PAGAR POR ANTICIPADO		



RESOLUCION N° 1432-DPRH/2022.-**EXPEDIENTE N° 0613-727/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-727/2022 en el cual se tramita la implementación de la ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE CANON POR DERECHO DE USO DE AGUA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL PERÍODO 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 25 de noviembre/2022 el Jefe de División Cobranzas elevó la actualización del Derecho de Uso de Agua de dominio Público para el año 2023.

Que, el Decreto N° 8006 -I.S.P.T.y V/2018 modifica el Art. 1° del Decreto N° 6406 - I.S.P.T.y V/2018 y faculta en el Art. 4° a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos determinar el Coeficiente de Variación Anual de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el Art. 2° y 3°.

Que, la Resolución N° 020-DPRH-2022, establece los valores del año 2022 de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto N° 8006 - I.S.P.T.y V/2018.

Que, la Dipec Jujuy - Contaduría de la Provincia y Empresas del medio proveedoras de combustible han remitido los datos necesarios que permiten actualizar los valores de canon.

Que, la dicha División agregó Planilla de Cálculo, de los valores a implementar en el Año 2023, según la metodología de variación aprobada por el Decreto mencionado precedentemente.

Que, es facultad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos normar y reglamentar los Derechos de uso de agua, tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas y La Ley N° 5791/13, Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Libro Segundo, Título Sexto, Art N° 332 que determina que corresponde a la DPRH fijar los plazos, formas y condiciones que deberán ser pagados los Derechos de Uso de Agua de Dominio Público.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19.

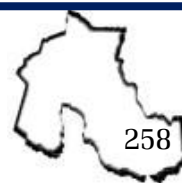
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**RESUELVE:****AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Coeficiente de Variación Anual, (0,7859) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006/2018 I.S.P.T.y V. desde el mes de Octubre del año 2021 al mes de octubre del año 2022 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy, Contaduría de la Provincia y empresas del medio proveedoras de combustible.

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
COEFICIENTE DE VARIACION ANUAL: FORMULA POLINOMICA			
ADECUACION AL MES DE OCTUBRE DEL 2022			
a)	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22	54148297182.200	1.8416
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/21	29402539060.900	
b)	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22	54550.00	1.7047
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/21	32000.00	
c)	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22	174.325	1.8841
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/21	92.525	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
CA = (0,20 x 1,8416) + (0,50 x 1,7047) + (0,30 x 1,8841) - 1			
CA= (0,3683 + 0,8523 + 0,5652) - 1			
CA = (1,7859) - 1 = 0,7859			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (1 + Coeficiente de Actualización)			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (VALOR INICIAL x Coeficiente de Actualización)			

ARTÍCULO 2°: Fíjese los Valores de Canon por Derecho de Uso de agua del Dominio Público para el Ejercicio 2023, según los distintos tipos de Uso y distintas Categorías establecidas:

Dirección Provincial de Recursos Hídricos
Grandes Contribuyentes



	Unida de Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 3,119.36	\$ 259.95
Riego Eventual	Has	\$ 2,185.13	\$ 182.09
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 82.35	\$ 6.86
Industrial	M3/año	\$ 687.20	\$ 57.27
Energía	HP	\$ 240.67	\$ 20.06

Dirección Provincial de Recursos Hídricos			
Pequeños Contribuyentes			
	Unida De Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 1,035.55	\$ 86.30
Riego Eventual	Has	\$ 725.17	\$ 60.43
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 69.66	\$ 5.81
Industrial	M3/año	\$ 357.84	\$ 29.82
Energía	HP	\$ 193.19	\$ 16.10

Dirección Provincial de Recursos Hídricos			
El Carmen Especial Regulado			
	Unida De Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 3,930.09	\$ 327.51
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 1,687.94	\$ 140.66
Industrial	M3/año	\$ 1,719.57	\$ 143.30
Energía	HP	\$ 1,687.94	\$ 140.66

ARTÍCULO 3°: Establecer el calendario de vencimiento de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para las diferentes categorías establecidas: Grandes Contribuyentes-Pequeños Contribuyentes- El Carmen Especial- 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo 01/12 Vencimiento: 10/02/2023
 Periodo 02/12 Vencimiento: 10/03/2023
 Periodo 03/12 Vencimiento: 10/04/2023
 Periodo 04/12 Vencimiento: 10/05/2023
 Periodo 05/12 Vencimiento: 12/06/2023
 Periodo 06/12 Vencimiento: 10/07/2023
 Periodo 07/12 Vencimiento: 10/08/2023
 Periodo 08/12 Vencimiento: 12/09/2023
 Periodo 09/12 Vencimiento: 10/10/2023
 Periodo 10/12 Vencimiento: 10/11/2023
 Periodo 11/12 Vencimiento: 11/12/2023
 Periodo 12/12 Vencimiento: 10/01/2024

ARTÍCULO 4°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTÍCULO 5°: Otorgar los beneficios detallados a continuación si se reúnen los siguientes requisitos:

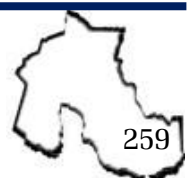
a) Grandes Contribuyentes:

1. El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentre vencida y no posee deuda anterior.
 2. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario, transferencia bancaria o cheque.
- En ambos casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total la deuda certificada.

b) El Carmen Especial

1. El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentra vencida y no posea deuda anterior.
2. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario, transferencia bancaria, cheque o mediante el Fondo Especial del Tabaco.

En ambos casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total de la deuda certificada.



c) Pequeños Contribuyentes

1. El diez por ciento (10%) de descuento cuando se efectúe el pago total del año 2023 y no posea deuda anterior. Siempre que el pago lo efectúe hasta el 31-03-2023.

2. A partir del 01-04-2023, El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentra vencida y no posea deuda anterior.

3. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario o transferencia bancaria.

En todos los casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total de la deuda certificada.

ARTICULO 6°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al Expediente para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo Sadir

Director

18/20/23 ENE.-

RESOLUCION N° 1433-DPRH/2022.-**EXPEDIENTE N° 0613-736/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-736/2022, por el cual se tramita la documentación de la "ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CANON DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 30/12/2022 el Jefe de División cobranzas elevó propuesta de actualización del valor del Canon de Agua de Dominio Público por Derecho de Uso con destino Minero, para el año 2023.

Que, en Resolución N° 019-DPRH/22 de fecha 27 de enero de 2022 se actualizó el valor de canon de agua pública con destino de uso minero para el periodo 2022.

Que, la Resolución N° 318 DPRH/2022 dejó sin efecto la Resolución N° 019-DPRH/22, establece tres segmentos de acuerdo al nivel Disponibilidad Hídrica y modifica el valor actualizado en un 5% adicional por nivel.

Que, frente a una actividad en crecimiento como es la Minería, es necesario poner a disposición una mayor cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos, y demás, que permita ejercer con eficacia el poder de control y regulación del recurso hídrico, que en la Provincia se caracteriza por su escasez.

Que, la División Cobranzas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, eleva planilla de Cálculo, del nuevo valor a implementar en el año 2023, aplicando para la actualización, los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la Provincia y las empresas prestadoras de combustible.

Que, es facultad de esta Unidad de Organización normar y reglamentar los Derechos de uso de agua tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas" y concordantes, y Decreto 1842-Art. N° 10 inc. U, establece que corresponde a la DPRH "... definir las tarifas de los diferentes usos que deberán ser elevadas para aprobación del Poder ejecutivo".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**RESUELVE:****AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Coeficiente de Variación Anual (0.7859) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de Octubre del año 2021 al mes de Octubre del año 2022 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas proveedoras de combustible.

Dirección Provincial de Recursos Hídricos

Actualización del Valor de Canon de Agua de Dominio por Derecho de Uso con Destino Minero

Planilla de Calculo:

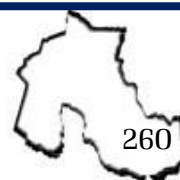
Variación de Índices y Precios

Fuente: Dipec Jujuy

Contaduría de la Provincia

ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2022

a)	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22	54148297182.200	1.8416
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/21	29402539060.900	
b)	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22	54550.00	1.7047
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/21	32000.00	



c)	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22	174.325	1.8841
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/21	92.525	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
CA = (0,20 x 1,8416) + (0,50 x 1,7047) + (0,30 x 1,8841) - 1			
CA= (0,3683 + 0,8523 + 0,5652) - 1			
CA = (1,7859) - 1 = 0,7859			
Aplicación de Coeficiente			
	Valor Canon Vigente año 2022	\$ 6.13	
	Actualización a Octubre 2022	\$ 4.82	
	Valor vigente año 2023	\$ 10.95	

ARTÍCULO 2°: Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino de uso minero, para el período 2023, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose en forma progresiva, un 5% del valor actualizado, para los niveles subsiguientes.

DISPONIBILIDAD HIDRICA	FORMULA	INCREMENTO POR NIVEL	VALOR FINAL
1	VF = VA		\$ 10.95
2	VF = V.A. + (VA* 5%)	\$ 0.55	\$ 11.50
3	VF = V.A. +(VA 10%)	\$ 1.10	\$ 12.05

ARTICULO 3°: Los concesionarios y permisionarios de agua con destino minero, deberán presentar ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos una “Declaración Jurada Mensual”, en la que se refleje el consumo total del período a abonar, dentro de los diez primeros días de cada mes y su cancelación será indefectiblemente los días 20 de cada mes siguiente.

ARTICULO 4°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTICULO 5°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo Sadir
Director
18/20/23 ENE.-

RESOLUCION N° 1580-DPRH/2022.-

EXPEDIENTE N° 0613-753/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

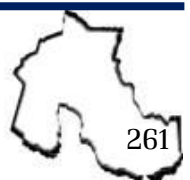
VISTO:

El Expediente N° 0613-753/2022, por el cual se tramita la “Actualización de Valores de Tasas, Canon y Multas para la Extracción, Explotación y Transporte de Áridos”, Ley N° 4681 con vigencia año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Recaudaciones Y Gestión de Cobros del la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informa la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedores de combustibles, en el período que va de Octubre 2021 a Octubre 2022.

Que, la última actualización de valores data del mes de Octubre del año 2021 conforme a Resolución N° 018-DPRH/22.



Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Canon, Multas y otros Derechos, para el otorgamiento de permisos para desarrollar la explotación de áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas”, Ley 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la DPRH fijara los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Que, el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 1°: Aprobar la actualización de tasas, canon y reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de Enero de 2023.

ARTICULO 2°: Establecer que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$55.810,00) en un solo pago.- La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

ARTICULO 3°: Establecer que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

-B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$14.660,00), o en cuatro cuotas de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$3.665,00).

-B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS DICEINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 19.900,00), o en cuatro cuotas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 4.975,00).

-B-3: Transportistas mayores a 6 m3, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$39.730,00) o en cuatro cuotas de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$9.932,50)

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Periodo. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

ARTICULO 4°: Establecer que la Categoría “C” (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$8.390,00), en un solo pago.

ARTICULO 5°: Establecer que la Categoría “D” (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 31.950,00) en un solo pago.

ARTICULO 6°: Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría “B”, serán: 15 de Febrero, 16 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre respectivamente del año 2023.

ARTICULO 7°: El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

a) Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1” ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$60,00 el m3).

b) Piedra bola con tamaño promedio superior a 1” ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$ 60,00 el m3).

c) Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$60,00 el m3)

d) Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de SESENTA el metro cúbico (\$ 60,00 el m3)

El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de Enero al 30 de Junio y el segundo del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 28 de Julio del año 2023 para el primer semestre y el 31 de Enero del año 2024 para el segundo semestre.-

ARTICULO 8°: Establecer que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ (\$21.710,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de Febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

ARTICULO 9°: Establecer que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras, Acopios. Guarda de Equipos, etc, se fija la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$11.490,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

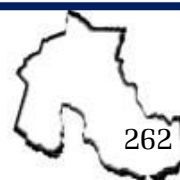
ARTICULO 10°: Establecer por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS DOCE (\$12,00) el m3 (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

ARTICULO 11°: Establecer en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

a) Por extraer áridos sin encontrarse inscripto	\$ 66.360,00
b) Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera	\$ 49.610,00
c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto	\$ 16.440,00
d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas	\$ 66.360,00
e) Por desvío de cauce sin autorización	\$ 66.360,00
f) Por abandono de material o descarte en cauce	\$ 99.220,00
g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada	\$ 66.360,00
h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes	\$ 66.360,00
i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada	\$ 99.220,00
j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros	
O basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH	\$ 99.220,00
k) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad.	

ARTICULO 12°: Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado	\$ 66.360,00
b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado	\$ 66.360,00
c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado	\$ 66.360,00
d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros	\$ 99.220,00
e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc)	\$ 99.220,00



- f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente \$ 99.220,00
 g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio \$ 66.360,00
 h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta \$ 99.220,00
 i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2)

ARTICULO 13°: Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos será pasibles además de las siguientes sanciones:

*La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombros abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.

*La no asignación de nueva cantera, mientras no efectiven la limpieza de la cantera terminada.

*La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada

*La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.

ARTICULO 14°: Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscriptos como Extractores.

ARTICULO 15°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4,5% mensual conforme lo dispuesto por RG N° 1624/DPR.-

ARTICULO 16°: La presente Resolución deroga toda norma anterior que se le oponga.

ARTICULO 17°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al expediente correspondiente para prosecución del trámite. Elévese a la Superioridad para su aprobación. Cumplido, archívese.-

Geol. Susana Chalabe

Sub Directora

18/20/23 ENE.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0059.23.040.-

EXPEDIENTE N° 16-17477-2022-1 y 2.-

SAN SALVADOR DE JUJUY; 16 ENE. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 7809/2022 mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a licitación Pública Nacional referente a la contratación del Servicio Público Higiene Urbana en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha sido promulgada por este Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 0027.23.040 de fecha 05 de enero de 2023 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 2° de la citada Ordenanza, se hace necesario determinar la modalidad y plazos en que el proceso licitatorio se llevará a cabo;

Que, a Fs. 275 la Secretaría de Servicios Públicos por lo establece que la apertura de los sobres será: Sobre N° 1 el día 08 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) y el Sobre N° 2 el día 28 de febrero del corriente año a horas diez (10:00). Ambas aperturas se realizarán en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy situado en la Planta Alta del Edificio Central "Dr. Raúl Alfonsín" ubicado en Avenida El Éxodo re 215 en la ciudad capital (Art. 3.1), debiéndose realizar la presentación de la documentación hasta dos (2) horas antes de la hora fijada para el acto de apertura del Sobre N° 1 (Art. N° 3.1);

Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Llamase a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023** para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado mediante Ordenanza N° 7809/2022 promulgada mediante Decreto N° 0027.23.040.- La apertura será: Sobre N° 1 el día 08 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) y el Sobre N° 2 el día 28 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) o siguiente día hábil si este fuere feriado. Ambas aperturas se realizarán en el Salón de los intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy situado en la Planta Alta del edificio central "Dr. Raúl Alfonsín" ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 en la ciudad capital.- La presentación de los sobres deberá efectuarse hasta dos (2) horas antes de la hora fijada para el acto de apertura en la Dirección General de Compras y Suministros, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2°.- Los Pliegos de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas podrán ser adquiridos en la Dirección General de Compras y Suministros previo pago de la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00).-

ARTICULO 3°.- la publicación de los avisos de ley correspondientes, deberán realizarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial, por dos (2) días en un diario de mayor circulación nacional, por dos (2) días en dos diarios de mayor circulación provincial y en el Boletín Digital Municipal.

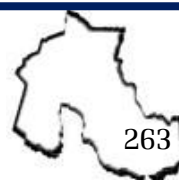
ARTICULO 4°.- Pase para su conocimiento a las siguiente dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Rentas, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Higiene Urbana, Secretaría de Servicios Públicos y Dirección General de Auditoría Interna.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

18/20/23 ENE.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS



AGUA POTABLE DE JUJUY S.A.

REF: EXPEDIENTE N° 622-150/2022 CARATULADA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022 “PROVISIÓN DE PLANTAS COMPACTAS MÓDULOS DE FILTRACIÓN ACERO”.

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 2

A los interesados de la Licitación Pública N° 14/2022 se comunica que se realizaron modificaciones técnicas, las cuales se identifican a continuación y en plano adjunto:

1. Modificación en el ÍTEM 4.3 inciso a. correspondiente al P.E.T.P.

Los extremos del conducto principal deberán ir soldados a la chapa de acero. En el extremo opuesto al ingreso de agua cruda se debe perforar la chapa del mismo diámetro del conducto (6”) y soldar 6 bulones a la misma con la finalidad de que se pueda colocar una brida ciega como tapón en el extremo exterior al módulo.- Se debe incluir los apoyos metálicos al múltiple necesarios.

2. Modificación en el ÍTEM 4.3 inciso b. correspondiente al P.E.T.P.

Se adiciona un desagüe de salida a la canaleta: niple de acero bridado 6” (DN150 mm) y la provisión de una brida abulonada ciega para el mismo.

3. Modificación en el ÍTEM 4.3 inciso c. correspondiente al P.E.T.P.

Garantizar que el caño acero DN 4” tenga un diámetro exterior final (incluido revestimiento epoxi) para enchufar un caño PVC DN 110mm.

4. Modificación al ÍTEM 4.3 inciso d. correspondiente al P.E.T.P.

La interconexión entre pre filtro y filtro no irán bridadas, se deberá dejar los extremos libres con diámetro exterior final de tal forma que se enchufe de forma directa un caño PVC DN 110mm.

5. Modificación al ÍTEM 4.4 inciso a. correspondiente al P.E.T.P.

Los extremos del conducto principal deberán ir soldados a la chapa de acero, la cual se deberá perforar del mismo diámetro del colector (6”). En el extremo opuesto a la salida de agua filtrada se debe además soldar 6 bulones a la chapa con la finalidad de que se pueda colocar una brida ciega como tapón en el extremo exterior al módulo.

Se debe incluir los apoyos metálicos al múltiple necesarios.

6. Modificación al ÍTEM 4.4 inciso b. correspondiente al P.E.T.P.

Incorporar una chapa soldada a la canaleta de entrada. Dicha chapa debe ser de dimensiones $b=0,30$ x $h=0,20$ m y debe estar ubicada de 5 a 10 cm del caño de ingreso a la canaleta (DN 110mm). Además, debe estar centrada en coincidencia con dicho caño de ingreso.

7. Modificación al ÍTEM 4.4 inciso e. correspondiente al P.E.T.P.

La interconexión entre pre filtro y filtro no irán bridadas, se deberá dejar los extremos libres con diámetro exterior final para enchufar de forma directa un caño PVC DN 110mm.

8. Modificación al ÍTEM 4.4 inciso f. correspondiente al P.E.T.P.

Se elimina la brida interior del múltiple central y se agrega carretel bridado en el exterior. Además, tener en cuenta las modificaciones en las dimensiones del ramal indicadas en plano tipo (versión con modificaciones – v1).

9. Modificación al ÍTEM 4.4 inciso e. correspondiente al P.E.T.P.

El caño de salida de agua de lavado debe ser de diámetro 8”.

10. Modificación al ÍTEM 4.5 inciso a. correspondiente al P.E.T.P.

Se agrega un segundo caño de acero DN 6” mm para enchufar caño de PVC DN 160mm y bajo el objeto que funcione como desagüe.

11. Modificación al ÍTEM 4.6 correspondiente al P.E.T.P. y al ANEXO A.

Se realiza la modificación en el cómputo métrico:

Cantidad total de escaleras: 8 (ocho) / ESCALERA METALICA INCLINADA (ítem 003 del Formulario Anexo A): 8 unidades.

Superficie total de plataformas de operación: 95 m² / PASARELA METAL DESPLEGABLE (ítem 004 del Formulario Anexo A): 95 m².

12. Para el ÍTEM 001 “Módulo de filtración de acero” del ANEXO A, se deberá presentar de forma adicional y en documento separado, el análisis de precio detallado y dividido en “pre filtro” y “filtro” identificando cada parte de la estructura según los apartados a, b, c y d correspondiente al pre filtro y a, b, c, d, e, f y e correspondiente al filtro que indican el P.E.T. en el inciso 4.3 Y 4.4. (con las modificaciones indicadas en la presente circular).

13. Ver PLANO 2 con modificaciones.-

18 ENE. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.A.

REF: EXPEDIENTE N° 622-150/2022 CARATULADA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022 “PROVISIÓN DE PLANTAS COMPACTAS MÓDULOS DE FILTRACIÓN ACERO”.

CIRCULAR SIN CONSULTA ACLARATORIA N° 3

A los interesados de la Licitación Pública N° 14/2022 se comunica que los productos deberán cotizarse entregados a los predios de las Plantas de Agua Potable de Jujuy S.E. según detalle indicado a continuación (Punto 5 del P.E.T.P.):

1. PREDIOS PLANTA POTABILIZADORA EL CARMEN / DIQUE LA CIENAGA.

*Módulos de filtración: 5 (10 contenedores).

*Cámara de control: 1

*Escaleras: 4

*Pasarelas: 60 m²

2. PREDIO PLANTA POTABILIZADORA TILCARA.

*Módulos de filtración: 2 (4 contenedores).

*Cámara de control: 1

*Escaleras: 2

*Pasarelas: 15 m².

3. PREDIO PLANTA POTABILIZADORA FRAILE PINTADO.

*Módulos de filtración: 2 (4 contenedores).

*Cámara de control: -

*Escaleras: 1

*Pasarelas: 10 m².

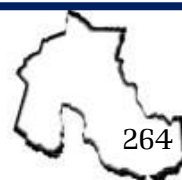
4. PREDIO ARENALES – SAN SALVADOR DE JUJUY.

*Módulos de filtración: 1 (2 contenedores).

*Cámara de control: 1

*Escaleras: 1

*Pasarelas: 10 m²



18 ENE. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.A.

REF: EXPEDIENTE N° 622-150/2022 CARATULADA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022 “PROVISIÓN DE PLANTAS COMPACTAS MÓDULOS DE FILTRACIÓN ACERO”.

CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 4A los interesados de la Licitación Pública N° 14/2022 se comunica lo siguiente: Solicitud de Consulta: “¿Cuál sería el Presupuesto Oficial de la Licitación con el que se trabajaría? [...]”Respuesta: El Presupuesto Oficial del llamado a Licitación Pública N° 14/2022, Provisión de Módulos de Filtración es de \$85.000.000,00 + IVA (Pesos ochenta y cinco millones más IVA).-

18 ENE. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

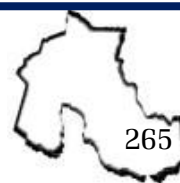
EJE SA.- “Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.- 2. Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes. 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.- 4. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase “A”, elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase “B” y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase “C”, todos ellos por un ejercicio.- 5. Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase “A” y “B” y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase “C”, todos ellos por un ejercicio.- 6. Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023.- 7. Autorizaciones.”- NOTAS: *El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B” respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 5 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B”, según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/23 ENE. LIQ. N° 31186 \$5.000,00.-

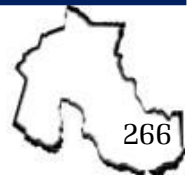
EJSED SA.- “Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de febrero de 2023, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.- 2. Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.- 4. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase “A”, elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase “B” y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase “C”, todos ellos por un ejercicio.- 5. Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase “A” y “B” y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase “C”, todos ellos por un ejercicio.- 6. Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023.- 7. Autorizaciones.” NOTAS: *El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B” respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 5 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B”, según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/23 ENE. LIQ. N° 31187 \$5.000,00.-

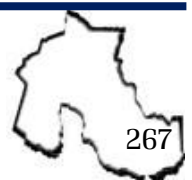
Contrato de Unión Transitoria Entre: **ARCA GROUP SRL**, con domicilio en calle Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ing. Snopek de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, representada en este acto por ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTOS, DNI 25.377.824, en el carácter de Gerente con facultades suficientes conforme punto II del Contrato Social; Y **FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV**, con domicilio en calle Avda Hipólito Irigoyen N° 1352, B° Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por RENATO FERIGUTTI DNI 22.420.475 en el carácter de apoderado con facultades Suficientes ACUERDAN: 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de constituir una UNION TRANSITORIA que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. 2.- El objeto de la Unión Transitoria es ejecutar obras de “FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y TANQUES METALICOS”, (en adelante “LA OBRA”), para la empresa LIEX SA (en adelante “LA COMITENTE”). Así como también actuar como subcontratista de empresas que contraten con la misma en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios contratos y/u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamado a mejora de precios que sean necesarios en el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria será superior al plazo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimente ésta, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a LA COMITENTE, entre las partes y frente a terceros. 4.- La Unión Transitoria se denominará: “ARCA GROUP SRL – FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV. – Unión Transitoria” 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria, a los efectos del inc. e) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ing Snopek de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. 6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución del Contrato con LA COMITENTE: ARCA GROUP SRL: 50% FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550



CAPITULO I, SECCION IV.:50% Las partes no podrán modificar su porcentaje de participación hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo expresa autorización del Comitente En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a LA COMITENTE responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la licitación y el contrato que consiguientemente se suscriba. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. 7.- Las partes designan representante de la Unión Transitoria a ambas Empresas, representación que será ejercida indistintamente por los señores ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTOS, DNI 25.377.824 por parte de ARCA GROUP SRL, y RENATO FERIGUTTI DNI 22.420.475 y/o FLAVIO ADRIANO FERIGUTTI DNI 93.573.423 por parte de Ferigutti Construcciones, quienes actuarán cumpliendo las directivas precisas emanadas del Comité Ejecutivo, con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por dicha norma. Presentes los Sres. ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTOS, RENATO FERIGUTTI, FLAVIO ADRIANO FERIGUTTI ACEPTAN EL CARGO para el que han sido designados, constituyen domicilio especial a los efectos previstos por el inc. g) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación en calle Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ing Snopek de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, Provincia de Jujuy y DECLARAN BAJO JURAMENTO que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550. Asimismo y de acuerdo a lo previsto en la Res. Gral. IGI 16/2012 DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Personas Expuestas Políticamente. 8.- La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de tres días hábiles. El quórum para sesionar se alcanzará con la presencia de la totalidad de los miembros titulares o de los suplentes que reemplacen a éstos en primera convocatoria. Las funciones del Comité Ejecutivo son las de: a) Fijar los lineamientos organizativos y políticas generales de administración que servirán para la ejecución de LA OBRA. b) Tratar y aprobar el plan de trabajos e inversiones. c) Aprobar los gastos realizados. Tratar y aprobar la información económica, financiera y de gestión mensual, trimestral, anual y final.- d) Definir con LA COMITENTE las modificaciones a LA OBRA que signifiquen variaciones en el alcance, plazos o precio de LA OBRA. e) Tratar y resolver todos aquellos asuntos relativos a la ejecución en tiempo y forma de LA OBRA y sus etapas. f) Definir la política de elección y origen de los materiales, equipos y subcontratos a utilizar g) Tratar y aprobar los estados de situación. h) Definir y/o designar los responsables que resulten necesarios o convenientes para la correcta ejecución de LA OBRA. i) Integrar, en caso de estimarlo necesario, y por decisión unánime de las PARTES, subcomités de asesoramiento técnico a la UT 9.- Las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 24 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. En el caso de no lograrse tampoco la unanimidad, las partes quedarán autorizadas para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 27 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra.- No será de aplicación el mecanismo de decisión descripto anteriormente y siempre y sin excepción será necesario el acuerdo unánime de las Partes para tomar las decisiones sobre los temas que se indican a continuación: a) Firma del Contrato con LA COMITENTE. b) Modificación, rescisión o resolución del Contrato celebrado con LA COMITENTE. c) Inicio de acciones judiciales contra el COMITENTE. d) Paralización total o parcial de la obra objeto del Contrato. e) Presentación de reclamos y/o demandas ante LA COMITENTE y/o renuncia a derechos con LA COMITENTE. f) Aspectos relacionados a la política de financiamiento, inversiones y/o endeudamiento de la U.T. g) Otorgamiento de poderes por la U.T. h) El destino y aplicación de los cobros de certificados, distribución de resultados, la compra y locación de bienes y/o equipos para la ejecución de la OBRA.- 10.- Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. 11.- Se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Quinientos mil (\$ 500.000).- 12.- Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. 13.- Las garantías por operaciones financieras y los seguros que LA COMITENTE exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. 14. Las partes convienen -ante los casos en que por distintas circunstancias, cada participante haya debido o deba prestar garantías solidarias, o se haya constituido o se constituya en fiador o codeudor solidario de las obligaciones de la otra parte-, establecer un sistema para resguardar a una cualquiera de las partes de los perjuicios que efectivamente se le produzcan por haber debido responder por las obligaciones de la otra en exceso de su propia participación en la U.T. Para ello, las partes se contragarantizarán mutuamente el eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas en forma solidaria o que se contraigan con idéntica extensión en el futuro, mediante la constitución de prendas comunes con desplazamiento o registrales, hipotecas, fianzas, o garantías personales de sociedades de solvencia suficiente, hasta la cuota parte del total de las obligaciones contraídas como consecuencia de la solidaridad asumida. A tales fines las partes se ofrecen reciprocidad y equivalencia en las contragarantías a prestarse, quedando sujeto a arbitraje en los términos del artículo 27 las controversias sobre conflictos relativos a la consistencia de las contragarantías prestadas u ofrecidas. Cualquiera de las partes podrá requerir la constitución de la contragarantía a que se refiere el presente artículo, constituyendo u ofreciendo constituir la propia. La parte que ofreciere y/o constituyere garantías suficientes podrá intimar de modo fehaciente a que la otra constituya una garantía similar dentro del plazo de diez días a partir de la notificación. Vencido el término señalado sin que la intimada cumpla su obligación de contragarantizar, la parte cumplidora podrá declarar a la otra Incumplidora en los términos del art. 15°, pudiendo siempre reclamarle los perjuicios causados por ella. 15.- La U.T. deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12°, se acuerda lo siguiente: 15.1. Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con LA COMITENTE. 15.2. El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. A criterio del Comité Ejecutivo se puede utilizar también como tasa de referencia la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero"; o en su defecto, los Diarios "El Cronista Comercial" o "Clarín", en ese orden, siempre con el mencionado incremento. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la parte incumplidora y se acreditarán a la o las partes que hubiese(n) efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en sus respectivas cuentas de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al del incumplimiento. 15.3. En caso de que ninguna de las partes restantes hubieren realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T. 15.4. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. 15.5. Si alguna de las partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la U.T., la parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances previstos en este contrato. 15.6. El hecho de haberse constituido en "Parte Incumplidora", por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres



alternadas, durante toda la vigencia de la U.T., la colocará en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar a la incumplidora para que en el término de 15 días corridos cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumpliera con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá(n) hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar en forma fehaciente tal decisión. El hecho de que la o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la o las restantes, excluir a la "Parte Incumplidora", o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se les hayan irrogado. **16.-** Se operará igualmente la exclusión de la empresa que incurriera en alguna de las siguientes causales: a) concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días corridos para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Pérdida de capacidad técnica e inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. e) Incumplimiento o irregularidades que contradiga lo dispuesto por el Código de Ética y Conducta, la Política Anticorrupción y/o el Protocolo de Relaciones con la Administración Pública. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. **17.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente U.T., la ley, este contrato y el contrato con LA COMITENTE, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciere, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. **18.-** Consecuencias de la exclusión: **18.1.** La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la U.T. La exclusión no libera a la "Parte Incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: **18.1.1.** Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redefiniciones de precios, adendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión. **18.1.2.** Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato. **18.2.** Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6°, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con la COMITENTE. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose la excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha. **18.3.** La(s) parte(s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s). **18.4.** La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante la Comitente, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T.. **18.5.** Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo. **19.-** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la U.T., deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no prestase su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. **20.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que LA COMITENTE lo autorizare. **21.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto l) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del art. 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con la Comitente y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T. **22.-** Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. **23.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: **23.1.** Cuando, una vez finalizada la obra pública en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con LA COMITENTE, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con LA COMITENTE y las emergentes del presente convenio. **23.2.** En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con la COMITENTE. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con la COMITENTE, y los emergentes del presente contrato. **23.3.** Por reducción a uno del número de sus miembros. **23.4.** Por voluntad unánime de las partes. **24.-** Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por la Comitente y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias, las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionales de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciere aconsejable. **25.-** De conformidad a lo prescripto por el Art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de Comercio para ello facultan al Dr. Ernesto Benjamin González De Prada a realizar todos los actos tendientes a la inscripción del contrato. **26.** Las partes declaran que han implementado un Programa de Integridad de conformidad con lo establecido en la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha ley al respecto. **27.-** Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: **27.1.** Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. **27.2.** Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y



requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. **28.-** A los efectos del inc. d) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: ****ARCA GROUP SRL:** a.- Domicilio legal: Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ing. Snopek de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. b.- Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio doscientos ochenta, Libro IV de S.R.L., registrada bajo asiento número diez, al folio ochenta y dos barra ochenta y ocho, del Legajo XXIV, Tomo IV, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. d.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la sesión del 28 de diciembre de 2022.- ****FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV:** a.- Domicilio legal: calle Avda. Hipólito Irigoyen N° 1352, B° Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. b.- Resolución del Órgano de Socios que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la sesión del 28 de Diciembre de 2022. En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00763078- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 32-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-014/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 ENE. LIQ. N° 31198 \$1.200,00.-

Acta Reunión de Socios N° 2- Constitución de Contrato de Unión Transitoria de Empresas.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. José María CASARES, D.N.I. N° 21.320.192 y Arturo CASARES, D.N.I. N° 25.377.824 actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social ARCA GROUP SRL. Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio doscientos ochenta, Libro IV de S.R.L., registrada bajo asiento número diez, al folio ochenta y dos barra ochenta y ocho, del Legajo XXIV, Tomo IV, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. Que los socios acuerdan y aprueban por UNANIMIDAD constituir una “Unión Transitoria” junto con la empresa FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES Sociedad Ley 19550 Capítulo I, Sección IV. La Unión Transitoria se denominará: **ARCA GROUP SRL – FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV- UNIÓN TRANSITORIA**. Dicho contrato de colaboración empresarial tendrá como objeto ejecutar obras de “FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y TANQUES METALICOS”, (en adelante “LA OBRA”), para la empresa LIEX SA (en adelante “LA COMITENTE”). Así como también actuar como subcontratista de empresas que contraten con la misma en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios contratos y/u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamado a mejora de precios que sean necesarios en el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos.- La duración de la Unión Transitoria será superior al plazo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimente ésta, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a LA COMITENTE, entre las partes y frente a terceros. A los fines de la inscripción del Contrato de UT, los socios facultan al Dr. Ernesto Benjamín González de Prada a realizar los trámites correspondientes a dicha inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación los socios representantes de la totalidad del capital social.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 32-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-014/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

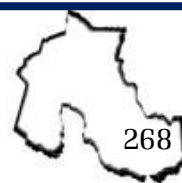
San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 ENE. LIQ. N° 31201 \$950,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. FLAVIO ADRIANO FERIGUTTI DN 93.573.423, RENATO FERIGUTTI DNI 22.420.475 en el carácter de socios Gerentes e integrantes de la razón social FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV con el objeto de acordar y aprobar por UNANIMIDAD constituir una “Unión Transitoria” con la empresa ARCA GROUP SRL. La Unión Transitoria se denominará: **“ARCA GROUP SRL- FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV. – Unión Transitoria”**, conforme los términos y condiciones que se enuncian seguidamente Primer: EL contrato de colaboración empresarial tendrá por objeto ejecutar obras de “FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y TANQUES METALICOS”, (en adelante “LA OBRA”), para la empresa LIEX SA (en adelante “LA COMITENTE”). Así como también actuar como subcontratista de empresas que contraten con la misma en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios contratos y/u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamado a mejora de precios que sean necesarios en el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. Segundo: La duración de la Unión Transitoria será superior al plazo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimente ésta, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a LA COMITENTE, entre las partes y frente a terceros.- Los Sres. FLAVIO ADRIANO FERIGUTTI y RENATO FERIGUTTI por ejercitar a representación, administración y uso de la firma social, quedan facultados para suscribir indistintamente el Contrato de UT y realizar todos aquellos trámites administrativos tendientes a su inscripción ante AFIP y demás organismos administrativos.- Tercero: A los fines de la inscripción del Contrato de UT, los socios facultan al Dr. Ernesto Benjamín González de Prada a realizar los trámites correspondientes a dicha inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- Luego de la lectura y ratificación, se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad los socios presentes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00763746- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-



FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 32- DPSC/2023.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-014-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Enero de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ERNESTO GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN de CONSTITUCION DE UNION TRANSITORIA de “ARCA GROUP S.R.L. - FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV - UNION TRANSITORIA” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de asesoría legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Unión Transitoria de fecha 28 de diciembre de 2022 de “ARCA GROUP S.R.L. - FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV – UNION TRANSITORIA”; Actas de Aprobación de Constitución de Unión Transitoria realizadas por ARCA GROUP S.R.L. de fecha 28 de diciembre de 2022 y FERIGUTTI CONSTRUCCION SERVICIOS Y DESARROLLOS INDUSTRIALES SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I, SECCION IV cuyas copias obran en autos.-

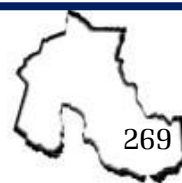
ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 ENE. LIQ. N° 31202 \$950,00.-

Escritura Número Cuarenta y Dos.- 42.- Transferencia de Partes de Interés en Sociedad en Comandita Simple: Farmacia: “CEFERINO NAMUNCURÁ S.C.S.” otorgado por INÉS SOLÍS a favor de DANIELA RUTH MARTÍNEZ.- En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós, ante mí, LILIANA GRACIELA KUNZ, Escribana autorizante, Titular del Registro Notarial número setenta y tres, con asiento en esta ciudad, comparecen, por una parte: Inés SOLÍS, Documento nacional de identidad número 10.339.533 - CUIT N° 27-10339533-5, nacida el 24 de diciembre de 1946, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril número 52 de esta ciudad; Ester Rebeca MARTINEZ, Documento nacional de identidad número 31.367.460 - CUIT N° 27-31367460-1, nacida el 1 de diciembre de 1985, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril número 32 de esta ciudad; Gabriela Victoria Noel GÓMEZ, Documento nacional de identidad número 32.877.349- CUIL N° 37-32877349-5, nacida el 1 de octubre de 1987, farmacéutica, con domicilio real y fiscal en calle Capitán Giachino número 371 del barrio Malvinas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ex profeso aquí. Por otra parte lo hace: Daniela Ruth MARTÍNEZ, Documento nacional de identidad número 33.254.774 - CUIT N° 27-33254774-2, nacida el 15 de abril de 1988, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Felipe Torres número 917 del barrio San Isidro de esta ciudad.- Las comparecientes son argentinas, de estado civil solteras y declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidas en los términos de los artículos 23 in fine, 44 y 45 del Código Civil y Comercial.- Personas a las que afirmo conocer de conformidad al artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial.- Ester Rebeca Martínez, Inés Solís y Gabriela Victoria Noel Gómez, INTERVIENEN en el carácter de socias comanditarias y comanditada respectivamente de la entidad denominada **FARMACIA CEFERINO NAMUNCURA S.C.S.**, a mérito de la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo efectuado mediante Escritura Pública N° 249, de fecha 14/09/1993, inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy en Acta N° 33, Folio N° 33 del Libro de Farmacias, y registrado con copia bajo Asiento N° 38, Folios N° 121/124 - Farmacias, Legajo I, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas anotaciones de fecha 22/11/1993; b) Reforma de Contrato Social efectuado en Escritura N° 317 de fecha 25/08/1998; registrado con copia bajo Asiento N° 43, Folios N° 102/105, Legajo II, Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacia y Droguerías, el día 16/10/1998; todos los instrumentos públicos autorizados por la Escribana María S. Macina de Carrera; c) Transferencia de partes de interés realizada en escritura N° 34 de fecha 15/04/2019 y escritura N° 42, de fecha 03/06/2019, ambas autorizadas por la escribana Mariel Andrea Ponce, adscripta al registro notarial N° 73, a favor de Ester Rebeca Martínez e Inés Solís, quedando ambas como socias comanditarias, a quienes les corresponde el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%), registrado con copia bajo Asiento N° 4, Folios N° 84/91, Legajo XIII, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el día 06/12/2019, documentación que en fotocopia certificadas agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo.- Consecuentemente, la compareciente Inés Solís manifiesta: que es su voluntad celebrar una CESIÓN Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE PARTES DE INTERÉS conforme las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Inés Solís, en el carácter de socia comanditaria del capital social que representa el cuarenta y nueve coma setenta y cinco por ciento (49,75%), manifiesta que por este acto y a título de CESIÓN GRATUITA cede y transfiere a Daniela Ruth Martínez, el total de su participación societaria o partes de interés que tiene y le corresponde en el capital comanditario, esto es, el cuarenta y nueve coma setenta y cinco por ciento (49,75%) de los derechos y acciones del capital social.- **SEGUNDA:** Daniela Ruth Martínez, por este acto ACEPTA formalmente la cesión y transferencia gratuita del capital comanditario que representa el cuarenta y nueve coma setenta y cinco por ciento (49,75 %) del capital social.- **TERCERA:** La parte cedente le transfiere a la cesionaria todos los derechos que les corresponden en la sociedad referida, a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la cesionaria, subrogándola en sus mismos lugares, grados y prelación.- **CUARTA:** En virtud de la transferencia en propiedad de la participación societaria operada por este acto, Inés Solís, queda desvinculada de la sociedad que integraba, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores, que tampoco tiene reclamo alguno que formular a la cesionaria, que no posee saldos de pesos o acreencias de ninguna naturaleza o conceptos devengados o a devengarse a su favor, y que la sociedad no le adeuda suma alguna que se encuentre pendiente de liquidación con motivo de su condición de socia. Esta cesión surte efecto a partir de la fecha del presente instrumento, siendo por consiguiente la Cesionaria, propietaria de dichas partes de interés y de sus rentas desde esta fecha, respecto del capital comanditario.- **QUINTA:** La parte cesionaria declara: que le consta que no existen pasivos sociales a la fecha, todo lo cual resulta de los libros y documentación contable de la sociedad y toma a su cargo todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios pendientes a la fecha, como así también prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir derivadas de actos jurídicos anteriores a la fecha de la presente, liberando a la parte cedente de toda responsabilidad al respecto, quedando subrogada en toda responsabilidad al respecto y en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondía a la parte cedente respecto del capital comanditario. **SEXTA:** En todo lo demás, quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social constitutivo que no resulten modificadas por la presente. **SÉPTIMA:** Las partes hacen constar que la presente cesión de partes de interés se efectuó de acuerdo al artículo quinto del contrato Constitutivo de “Farmacia Ceferino Namuncurá S.C.S.”, relacionado precedentemente.- **OCTAVA:** Presentes en este acto, Ester Rebeca Martínez, socia comanditaria del capital social que representa el cuarenta y nueve coma setenta y cinco por ciento (49,75 %) y Gabriela Victoria Noel Gómez, socia comanditada y farmacéutica, quien se encuentra a cargo de la Dirección Técnica de la Farmacia mencionada, expresan que prestan formal conformidad a la transferencia realizada.- **NOVENA:** Debido a que la tradición real y efectiva de las cuotas sociales es realizada en este acto y constituidas como únicas socias comanditarias, Ester Rebeca Martínez y Daniela Ruth Martínez y como única socia comanditada, Gabriela



Victoria Noel Gómez, declaran: que mediante este instrumento facultan a la Escribana Autorizante y/o a la abogada Claudia Alejandra Kunz, matrícula profesional N° 1946, para que procedan ya sea en forma indistinta, conjunta o alternadamente a la inscripción de esta Cesión en el Registro Público de Comercio, a su pertinente publicación en el Boletín Oficial, conforme a lo prescripto con la reglamentación vigente y a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la firma social. Las socias comanditadas y comanditaria por este instrumento, también DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1) Que el domicilio legal, social y fiscal de la sociedad que constituyen donde funciona efectivamente la dirección y administración de la misma es en calle 23 de Agosto número 487 de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de esta provincia.- 2) Que la dirección de correo electrónico de la firma social es: "fcefenamuncura@gmail.com".- 3) Que la sociedad y las socias NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" conforme con la Resolución UIF N° 11/2011.- CONSTANCIAS NOTARIALES:- 1º) Último Balance de los Estados Contables Anuales de Farmacia Ceferino Namuncurá S.C.S de fecha 27/04/2021, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy el día 26 de mayo de 2021.- 2º) Del certificado que bajo número 6330 fuera emitido por el Registro Inmobiliario en fecha 10 de mayo de 2022, surge que la persona especificada en la solicitud no registra inhibición alguna para disponer de sus bienes. 3º) PERCEPCIÓN: Se retiene la suma de \$2.187,41 en concepto de pago de impuesto de sellos para ser depositado a la orden de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.- Leo esta escritura a las comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman, ante mí, doy fe.- Ante mí hay cuatro firmas que pertenecen a Inés Solís, Ester Rebeca Martínez, Gabriela Victoria Noel Gómez y Daniela Ruth Martínez.- Esta mi firma y sello "Liliana Graciela Kunz- Escribana- Titular de R. N° 73- MONTERRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 80, 81 y 82 del Protocolo "A" a mi cargo.- Para la sociedad expido este Primer Testimonio en tres hojas de actuación notarial N° B00199134, B00199135 y B00199136, que firmo y sello en la ciudad de Monterrico, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ - TIT. REG. N° 73- MONTERRICO - JUJUY.-

RESOLUCION N° 29-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-581/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 ENE. LIQ. N° 31210 \$950,00.-

Escritura Número Cuarenta y Tres.- 43.- Acta de Reunión de Socios- "FARMACIA CEFERINO NAMUNCURÁ SCS".- En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de la provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del junio del año dos mil veintidós, ante mí, LILIANA GRACIELA KUNZ, Escribana autorizante, titular del Registro notarial número setenta y tres, con asiento en esta ciudad, comparecen Inés SOLÍS, Documento nacional de identidad número 10.339.533 - CUIT N° 27-10339533-5, nacida el 24 de diciembre de 1946, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril número 52 de esta ciudad; Ester Rebeca MARTÍNEZ, Documento nacional de identidad número 31.367.460 - CUIT N° 27-31367460-1, nacida el 1 de diciembre de 1985, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril número 32 de esta ciudad y Gabriela Victoria Noel GÓMEZ, Documento nacional de identidad número 32.877.349- CUIL N° 37-32877349- 5, nacida el 1 de octubre de 1987, farmacéutica, con domicilio real y fiscal en calle Capitán Giachino número 371 del barrio Malvinas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ex profeso aquí.- Las comparecientes son argentinas, solteras, mayores de edad.- Declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidas en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial.- Personas a las que afirmo conocer, conforme lo establece el artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial.- Las requirentes me solicitan que eleve a instrumento público la siguiente documental, acta de reunión de socios de la firma social "Farmacia Ceferino Namuncurá SCS", la que se encuentra manuscrita en el libro de actas N° 1 de la sociedad referida a los folios N° 1. Acto seguido transcribo textualmente lo siguiente: "ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS- CESIÓN GRATUITA DE PARTES DE INTERÉS DE LA SOCIA COMANDITARIA INÉS SOLÍS A FAVOR DE DANIELA RUTH MARTÍNEZ: En el domicilio actual de la firma social "FARMACIA CEFERINO NAMUNCURÁ SCS", sita en calle 23 de Agosto N° 487 de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de marzo de 2022, siendo las 10:30 horas, se reúnen las socias comanditarias y comanditada de la firma social "FARMACIA CEFERINO NAMUNCURÁ SCS", que representan el 100% del capital social, a fin de tratar el único punto del orden del día: 1) Cesión y transferencia gratuita de la parte de interés de la socia comanditaria Inés Solís, que representa el cuarenta y nueve coma setenta y cinco por ciento (49,75%) del capital social a favor de Daniela Ruth Martínez, DNI N° 33.254.774. Luego de un intercambio de palabras. Las socias Ester Rebeca Martínez y Gabriela Victoria Noel Gómez, expresan su conformidad y aceptan la cesión y transferencia de la parte de interés de Inés Solís a favor de Daniela Ruth Martínez. Asimismo le agradecen a Inés Solís por todos estos años de acompañamiento y trabajo. Las socias dan la bienvenida a la nueva socia Daniela Ruth Martínez. Sin más puntos y temas que tratar se cierra la sesión. Siendo las 11:30 horas, en prueba de conformidad, firman al pie Inés Solís, Ester Rebeca Martínez, Gabriela Victoria Noel Gómez y Daniela Ruth Martínez".- LEO la presente escritura a las comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- Ante mí hay cuatro firmas que pertenecen a Inés Solís, Ester Rebeca Martínez, Gabriela Victoria Noel Gómez y Daniela Ruth Martínez.- Esta mi firma y sello "LILIANA GRACIELA KUNZ- ESCRIBANA - TITULAR DE R. N° 73- MONTERRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres (83) del Protocolo "A" a mi cargo.- Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dos hojas de actuación notarial número B00199137 y B00199138, que firmo y sello en la ciudad de Monterrico, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- MONTERRICO - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 29-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-581/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Enero de 2023.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ, en carácter de APODERADO de la Firma FARMACIA CEFERINO NAMUNCURÁ S.C.S., solicita, la INSCRIPCIÓN de TRANSFERENCIA DE PARTES DE INTERES DE LA FARMACIA CEFERINO NAMUNCURA S.C.S. y,

CONSIDERANDO:

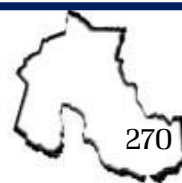
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública N° 42 de fs. 02/04 de fecha 01 de Junio de 2022, Escritura Pública N° 43 de fs. 05/06 de fecha 01 de Junio de 2022, con firmas certificadas por la Escribana Pública Liliana Graciela Kunz, titular del Registro Notarial setenta y tres, firmadas por Inés Solís D.N.I. N° 10.339.533, Ester Rebeca Martínez D.N.I. N° 31.367.460, Gabriela Victoria Noel Gómez D.N.I. N° 32.877.349 y Daniela Ruth Martínez, D.N.I. N° 33.254.774, diligencias a cargo de la Escribana Liliana Graciela Kunz.-



ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 ENE. LIQ. N° 31210 \$950,00.-**EDICTOS DE CITACION**

Policía de la Provincia de Jujuy, Área Sumarios de la Unidad Regional Cinco.- **EXPTE. NRO. 031 ASUR-5/22** Rfte. Act. Adm. al tenor del Art. 15 Inc. "Z" agravado por el Art. 40 Incs. "G" y "H" del R.R.D.P., donde resulta Infractor el Sub Comisario DANIEL HUMBERTO GUZMAN (L. 14.031); y Art. 15 Inc. "A" y "Z" agravado por el Art. 40 Incs. "D", "G" y "H" del R.R.D.P., donde resulta Infractor el Oficial Sub Inspector **RODRIGO JOAQUIN CORO** (L. 19.153) y Sargento **ANGEL NORMANDO MAIDANA** (L. 15.512), derivadas de Actuaciones Sumarias Judiciales caratuladas Peculado C.P.N. donde resulta Denunciante Crio. JOSE DONATO VALDIVIEZO e Imputados Judicial (Protagonistas Administrativo), por un hecho ocurrido en fecha no precisada en la ciudad de La Quiaca, interviene Sr. Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **Emplazar** al Sargento Legajo Policial N° 15.512 ANGEL NORMANDO MAIDANA, para que en el término de 48 horas a partir de su notificación, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Área Sumario dependiente de Unidad Regional Cinco, sito en calle Balcarce Nro. 475 Barrio Centro de la Ciudad de La Quiaca a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo Apercibimiento: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de Rebelía conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Elías Fernando Carrillo- Crio. Insp.-

18/20/23 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria 12 Expediente: C-210543/22 "Sucesorio Ab Intestato FLORES, ELVIRA Solic. por Fernández, Patricia Alejandra y otros" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **ELVIRA FLORES (D.N.I. N° 16.421.715)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.y.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Proc. María Noelia I. Rivero.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre del Año 2.022.-

18 ENE. LIQ. N° 31199 \$550,00.-

